



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Secretaría Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

AVISA

Que mediante providencia calendada SEIS (06) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022), el Magistrado (a) JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO, dispuso **“Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en auto de 01 de junio de 2022...”** dentro de la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202200783 00 formulada por **DIEGO ANDRÉS ACOSTA MORENO** contra **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ

y

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No
2015-00378**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

SE FIJA: 07 DE JUNIO DE 2022 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA: 07 DE JUNIO DE 2022 A LAS 05:00 P.M.

**INGRID LILIANA CASTELLANOS PUENTES
ESCRIBIENTE**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

Señor:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL

E. S. D.

Asunto: Acción de tutela.

Derechos fundamentales vulnerados: Debido proceso y Acceso a la justicia.

Accionado: Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá

DIEGO ANDRES ACOSTA MORENO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **80.828.512** de Bogotá, domiciliado en esta ciudad, actuando en mi propio nombre y representación, acudo a su Despacho con el fin de que sean **protegidos mis derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la justicia**, los cuales han sido desconocidos por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, tal como lo expondré a continuación:

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto del 01 de abril de 2019 el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá decretó la apertura del proceso de reorganización de la deudora Libia Myriam Moreno López en los términos de la Ley 1116 de 2006, proceso que cursa bajo el número de radicado 11001310303620190012100.

SEGUNDO: Dentro del mencionado trámite judicial de reorganización se me reconoció la calidad de acreedor laboral de la señora LIBIA MORENO LOPEZ, tal y como se acredita en el memorial mediante el cual se presenta el inventario del pasivo actualizado de fecha 29 de mayo de 2019, aprobados mediante el auto de fecha 13 de julio de 2021.

TERCERO: El 10 de noviembre de 2021, encontrándose dentro del término legal, el apoderado judicial de la deudora presentó ante el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá el Acuerdo de Reorganización junto con los votos escritos de los acreedores que representamos la mayoría 78,1804%.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, en este punto del proceso **lo que debía hacer el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá era lo siguiente:**

ARTÍCULO 35. AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el promotor radique el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores, el juez del concurso convocará a una audiencia de confirmación del acuerdo, la cual deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días siguientes, para que los acreedores tengan la oportunidad de presentar sus observaciones tendientes a que el Juez, verifique su legalidad.

Si el juez niega la confirmación, expresará las razones que tuvo para ello, y suspenderá la audiencia, por una sola vez y por un término máximo durante ocho (8) días, para que el acuerdo sea corregido y aprobado por los

acreedores, de conformidad con lo ordenado, so pena del inicio del término para celebrar acuerdo de adjudicación.

QUINTO: Sin embargo y contrario a lo establecido en la Ley 1116 de 2006, el 01 de febrero de 2022 el juzgado accionado profirió un auto en el que **decidió de manera totalmente arbitraria** “no aceptar el acuerdo” argumentando que se había logrado “constatar que el mismo no fue puesto a consideración para su voto de las entidades financieras y fiscales relacionadas como acreedoras en el escrito de calificación y graduación de créditos”.

SEXTO: El apoderado de la deudora, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la providencia del 1 de febrero de 2022, con el propósito de obtener la revocatoria del AUTO, para que en su reemplazo se convoque a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización contemplada en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

SEPTIMO: El 29 de marzo de 2022, el Juzgado 36 Civil de Circuito de Bogotá, profirió auto mediante el cual resolvió:

Primero: Mantener incólume la determinación de 1º de febrero de 2022.

Segundo: De conformidad con el artículo 6 de la ley 1116, se niega el recurso de apelación planteado por el extremo solicitante respecto de la decisión citada, que no aceptó el acuerdo de reorganización, Esto, por no ser susceptible de este remedio procesal.”

OCTAVO: Así las cosas, el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá **omitió una etapa procesal** inherente al trámite de reorganización sin que esa decisión tuviera sustento legal válido, ya que no solo está transgrediendo las normas sustanciales y formales contenidas en la Ley 1116 de 2006 sino que además **está impidiendo que acreedores, como yo, tengamos la oportunidad de pronunciarnos sobre el acuerdo, pues la única instancia que tenemos para hacerlo es la audiencia de confirmación.**

NOVENO: Aunado a lo anterior, de la simple lectura del mismo artículo 35 de la Ley 1116 de 2006 es posible establecer que **la única etapa procesal en la que el juez de conocimiento del trámite de reorganización puede hacer el control de legalidad del acuerdo es la audiencia de confirmación.**

DÉCIMO: Para terminar, vale la pena resaltar que, pese a que la oportunidad procesal para hacer control de legalidad, como se dijo, es la audiencia de confirmación, la Superintendencia de Sociedades ha explicado en varios de sus conceptos que “*para que el juez del proceso pueda confirmar el acuerdo de organización celebrado entre el deudor y sus acreedores, en tales condiciones, es necesario que el mismo venga aprobado con los votos favorables de por los menos tres (3) categorías de acreedores, dentro de los cuales se encuentren los acreedores internos y vinculados, y que la mayoría esté conformada por los acreedores externos*”¹, por lo que la evaluación que tendría que hacer el Juez 36 Civil del Circuito de Bogotá debe ser con respecto al cumplimiento de esas condiciones, asunto cuyo análisis no se ve en el auto del 01 de febrero de 2022.

¹ Ver concepto 220-226005 DEL 20 de noviembre de 2020 emitido por la Superintendencia de Sociedades.

PRETENSIONES

Dado que con la decisión adoptada por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá mediante el auto del 01 de febrero de 2022 se está causando **un perjuicio grave e irremediable** a todos los intervinientes en el proceso de reorganización y que la Ley 1116 de 2006 establece que el fallo que decida sobre la confirmación del Acuerdo de Reorganización **no es susceptible de recurso alguno**, solicito comedidamente que en su condición de juez de tutela:

Ordene dejar sin valor y efecto el auto proferido por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá con fecha del 01 de febrero de 2022 y que, como consecuencia de ello, ordene al despacho accionado que **profiera la decisión que en derecho corresponde**, es decir, que dentro de los tres (3) días siguientes convoque a la audiencia de confirmación del acuerdo para que los acreedores tengamos la oportunidad de presentar nuestras observaciones y para que se verifique la legalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Si bien, la acción de tutela frente a actuaciones y providencias judiciales procede de manera excepcional, se evidencia que en este caso un juez de la república incurrió en un **proceder claramente opuesto a la ley de manera arbitraria**, por lo que es necesario **restablecer el orden jurídico** cuando la persona afectada no cuenta con otro medio de protección judicial².
- Como se indicó previamente, el pronunciamiento que decide sobre la confirmación del Acuerdo de Reorganización no es susceptible de recurso alguno, por lo que **no tengo ningún otro mecanismo judicial que me permita defender mis derechos conculcados**.
- Dentro del proceso de reorganización empresarial promovido por Libia Myriam Moreno Lopez ante el Juzgado 36 Civil De Circuito de Bogotá bajo radicado 2019-00121, **se dejó de aplicar sin justificación alguna el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006**, lo que conllevó a que **se omitiera una etapa procesal** que a su vez es la única oportunidad que tenemos los acreedores para pronunciarnos sobre el Acuerdo de Reorganización y la única oportunidad que tiene el juez de conocimiento para hacer el control de legalidad.
- Lo antepuesto constituye una clara violación al derecho fundamental al debido proceso, cuyo alcance ha sido puntualizado por la Corte Constitucional en un sinnúmero de sentencias, así: *La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: ... el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico.*³

² Ver sentencia de tutela STC8198-2018 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con radicación 66001-22-13-000-2018-00144-01, MP. Dr. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

³ Ver sentencia de tutela C 341 DE 2014.

- De acuerdo con lo conceptuado por la Superintendencia de Sociedades, la proposición de nulidades referentes al Acuerdo de Reorganización se debe formular en la audiencia de confirmación, “en la medida en que el juez del concurso por un lado hace el control de legalidad del acuerdo de reorganización y, por otro lado, los acreedores tienen la oportunidad de presentar las observaciones tendientes a que el Juez del concurso verifique su legalidad. Lo que significa que cualquier nulidad relacionada con el acuerdo, tendrá que formularse como observación al acuerdo de reorganización **dentro de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de que trata el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.**”⁴

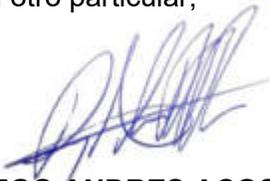
PRUEBAS

1. Copia del auto que admite a la deudora al proceso de reorganización empresarial.
2. Proyecto de Calificación y graduación de créditos presentado por la deudora.
3. Auto ordena correr traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos.
4. Auto reconoce y califica los derechos de crédito y concede termino para presentar acuerdo de reorganización.
5. Copia del Acuerdo de Reorganización con la constancia de radicado ante el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá.
6. Copia del auto proferido por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá con fecha del 01 de febrero de 2022.
7. Recurso de reposición y apelación en contra del auto de fecha 1 de febrero de 2022.
8. Auto de fecha 29 de marzo de 2022, mantener incólume la determinación de 1º de febrero de 2022.
9. Registro de actuaciones del proceso promovido por Libia Myriam Moreno López, el cual cursa bajo el número de radicado 11001310303620190012100 en el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá.

NOTIFICACIONES

Para todos los efectos, recibiré notificaciones en la Calle 66 # 10-47 Apto 301 de Bogotá, teléfono +57 350 7779865 y correo electrónico: daacostam@hotmail.com

Sin otro particular,



DIEGO ANDRES ACOSTA MORENO
C.C. 80.828.512

⁴ Ver concepto 220-067344 DEL 19 de junio de 2019 de la Superintendencia de Sociedades.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Rad. 110013103036-2019-00121-00

Visto el escrito de subsanación aportado, se tiene por subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, el Juzgado Dispone:

1.- Decretar la apertura del proceso de reorganización de la deudora **LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ**.

2.- De conformidad con lo dispuesto por el art. 35 de la Ley 1429 de 2010, se designa como promotor a **LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ**. Una vez posesionado, se le **ORDENA A LA PROMOTORA**, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, de conformidad con el numeral 3º del art. 19 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual se le concede el término de un (1) mes.

Presentado este proyecto, ingresen las diligencias para proveer de conformidad con el numeral 4º, *ibidem*.

3.- **DECRETAR** la inscripción del presente auto en el registro mercantil de la deudora como comerciante y de las empresas a las que pertenezca. Librese oficio a la Cámara de Comercio.

4.- **ORDENAR** a la deudora, **LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ**, poner en conocimiento de los acreedores dentro de los diez (10) días primeros de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados, de conformidad con el numeral 5º del art. 19, *ibidem*, so pena de imponerle las multas respectivas.

5.- **PREVENIR** a la deudora que sin la autorización del juzgado, no podrá realizar enajenación de bienes que estén comprometidos en el giro ordinario de los negocios de la solicitante, ni constituir caución, ni hacer pagos y arreglos relacionados con sus obligaciones, ni ninguna de las actividades de qué trata el numeral 6º, *ibidem*.

6.- **DECRETAR** el embargo de los activos de la deudora cuya enajenación esté sujeta a registro, según los declarados en la relación de activos. Librese oficios según corresponda.

7.- Ordenar a la deudora y promotora, la fijación de un AVISO EN SITIO VISIBLE que dé cuenta sobre el inicio del proceso, según lo ordenan los numerales 8º y 11º del art. 19, *ib.*

8.- EMPLAZAR a todos los acreedores de la deudora, para que concurren a hacer valer sus créditos, núm. 9 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

Fíjese edicto y háganse las publicaciones y radiodifusiones legales en el domicilio de la deudora.

9.- Comuníquesele telegráficamente la apertura del concordato a los acreedores relacionados en la solicitud y a las entidades públicas de las cuales pueda ser deudora de impuestos tasas o contribuciones, para que concurren a cobrarlos, de conformidad con el numeral 10º, *ibídem.*

10.- ORDENAR A LA DEUDORA Y PROMOTORA realizar a su costa, los avisos del num. 9 del art 19 *ibídem.*, y acreditar la entrega de los mismos, a los allí señalados.

Se reconoce al abogado José Luis Acosta Moreno, como apoderado judicial de la deudora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 050 hoy 02 de abril de 2019, a las 8:00 A.M.

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

000001

Proceso Reorganización empresarial
Deudor LIBIA MORENO LOPEZ
Radicado 11001310303620190012100
Asunto Cumplimiento #2 del Auto 7 de octubre de 2019

JOSE LUIS ACOSTA MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.927.406 expedida en Bogotá, abogado inscrito titular de la Tarjeta Profesional número 176.989 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del presente escrito me permito acreditar el cumplimiento del # 2 del AUTO de fecha 7 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

Requerimiento

"Segundo: De conformidad con el canon 317 del Cgp., se concede el término perentorio de treinta (30) a la parte solicitante, para que dé cumplimiento al proveído de 1º de abril de 2019, en consonancia con el numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, presentando; (i) el proyecto de calificación y graduación de créditos y derecho de voto, (ii) los estados financieros básicos actualizados de cada trimestre y, (iii) la información relevante para evaluar la situación del deudor."

Respuesta

1. Se adjunta al presente memorial el proyecto de calificación y graduación de créditos y de asignación de derechos de voto en cumplimiento del artículo 19.3 de la Ley 1116 de 2006. Se informa que dicho documento ya había sido presentado al despacho mediante el memorial con radicado 29 de mayo de 2019.
2. Se aportan al expediente los estados financieros básicos con corte a septiembre de 2019, los cuales corresponden al tercer trimestre el 2019.
3. Se aporta la información relevante del deudor.

Atentamente,

JOSÉ LUIS ACOSTA MORENO

C.C. # 80.927.406

T.P. # 176.989

1. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de asignación de derechos de voto en cumplimiento del artículo 19.3

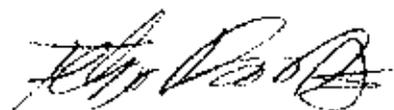
000003

LIBIA MORENO LOPEZ
ESTADO DE RESULTADOS
 De 01 E enero A 31 a marzo de 2019

INGRESOS OPERACIONALES		31.030.000	
Ingresos Venta de Bienes	20.530.000		
Ingresos Laborales	10.500.000		
COSTO DE VENTAS		14.371.000	46,31%
Costo de Bienes	14.371.000		
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS		16.659.000	53,69%
GASTOS DE ADMINISTRACION		11.592.000	37,36%
Servicios Publicos	1.371.000		
Personal	2.400.000		
Mantenimiento	1.050.000		
Transporte	2.100.000		
Aportes EPS	921.000		
Alimentacion	3.600.000		
Diversos	150.000		
GASTOS NO OPERACIONALES		35.000	0,11%
Gatos Financieros	35.000		
UTILIDAD OPERACIONAL		5.032.000	16,22%
Provision Renta		-	0,00%
UTILIDAD NETA		5.032.000	16,22%



LIBIA MIRYAM MORENO LOPEZ
 C.C. 51.602.011



IVAN FELIPE RODRIGUEZ AYALA
 CONTADOR PUBLICO
 TP-178507-T

LIBIA MORENO LOPEZ
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
A 31 de marzo de 2019

0000004

ACTIVO

ACTIVOS CORRIENTES

Efectivo y equivalentes		18.028.900
Inversiones Nacionales		12.735.000
Cuentas por cobrar		35.958.000

ACTIVOS NO CORRIENTES

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES		301.452.138
APARTAMENTO KR 71D 4-72 Al	1371013	301.452.138

TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO 301.452.138

TOTAL ACTIVOS 366.174.038

PASIVOS

PASIVOS CORRIENTES

PASIVOS FINANCIEROS 270.713.000

Obligaciones Financieras	128.583.441
Intereses Mora Causados	142.019.559

CUENTAS CORRIENTES COMERCIALES 36.200.000

Cuentas por pagar	35.000.000
Beneficios Empleados	1.200.000

IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS 2.658.000

Impuesto sobre la renta	2.658.000
-------------------------	-----------

OTRAS CUENTAS POR PAGAR -

Ingresos recibidos por Anticipado	-
-----------------------------------	---

TOTAL PASIVOS 309.572.000

PATRIMONIO

LIBIA MIRYAM MORENO LOPEZ 51.570.038

RESULTADO DEL EJERCICIO 5.032.000

TOTAL PATRIMONIO 56.602.038

TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO 366.174.038



LIBIA MIRYAM MORENO LOPEZ
C.C. 51.602.011



IVAN FELIPE RODRIGUEZ AYALA
CONTADOR PUBLICO
TP-178507-T

2. Los estados financieros básicos con corte a septiembre de 2019

LIBIA MORENO LOPEZ
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
Enero A Septiembre de 2019

00 00008

ACTIVO

ACTIVOS CORRIENTES

Efectivo y equivalentes		16.270.900
Inversiones Nacionales		12.735.000
Cuentas por cobrar		41.952.595
Inventario		28.629.000

ACTIVOS NO CORRIENTES

PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES		301.452.138
APARTAMENTO KR 71D 4-72 AI	1971013	301.452.138

TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		301.452.138
--	--	--------------------

TOTAL ACTIVOS	401.039.633
----------------------	--------------------

PASIVOS

PASIVOS CORRIENTES

PASIVOS FINANCIEROS		301.242.595
Obligaciones Financieras	159.223.036	
Intereses Mora Causados	142.019.559	
CUENTAS CORRIENTES COMERCIALES		36.200.000
Cuentas por pagar	35.000.000	
Beneficios Empleados	1.200.000	
IMPUESTOS GRAVAMENES Y TASAS		-
Impuesto sobre la renta	-	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		-
Ingresos recibidos por Anticipado	-	

TOTAL PASIVOS	337.442.595
----------------------	--------------------

PATRIMONIO

LIBIA MIRYAM MORENO LOPEZ	51.570.038
RESULTADO DEL EJERCICIO	12.027.000

TOTAL PATRIMONIO	63.597.038
-------------------------	-------------------

TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO	401.039.633
------------------------------------	--------------------



LIBIA MIRYAM MORENO LOPEZ
C.C. 51.602.011



IVAN FELIPE RODRIGUEZ AYALA
CONTADOR PUBLICO
TP-178507-T

00 00009

LIBIA MORENO LOPEZ
ESTADO DE RESULTADOS
 De Enero A Septiembre de 2019

INGRESOS OPERACIONALES		86.560.000	
Ingresos Venta de Bienes	55.060.000		
Ingresos Laborales	31.500.000		
COSTO DE VENTAS		38.542.000	44,53%
Costo de Bienes	38.542.000		
UTILIDAD BRUTA EN VENTAS		48.018.000	55,47%
GASTOS DE ADMINISTRACION		35.676.000	41,22%
Servicios Publicos	4.113.000		
Personal	7.200.000		
Mantenimiento	3.150.000		
Transporte	6.300.000		
Aportes EPS	2.763.000		
Alimentacion	10.800.000		
Diversos	1.350.000		
GASTOS NO OPERACIONALES		315.000	0,36%
Gatos Financieros	315.000		
UTILIDAD OPERACIONAL		12.027.000	13,89%
Provision Renta	-		0,00%
UTILIDAD NETA		12.027.000	13,89%



LIBIA MIRYAM MORENO LOPEZ
 C.C. 51.602.011



IVAN FELIPE RODRIGUEZ AYALA
 CONTADOR PUBLICO
 TP-178507-T

0000010

3. Información relevante del deudor

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2019.

000011

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La ciudad

Asunto: Certificación Información Financiera

LIBIA MORENO LOPEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificad con la C.C. 51.602.011, en calidad de deudora, e **IVAN FELIPE RODRIGUEZ AYALA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. 1.110.496.642, contador público titular de tarjeta profesional 178.507-T, nos permitimos declarar que, para el estado de situación financiera a 30 de septiembre de 2019 se ha verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos fueron realizadas de conformidad al reglamento; y que los mismos se han tomado fielmente de los libros (Art. 37 Ley 222 de 1995).

Se ha preparado la información financiera de acuerdo con las normas internacionales de información financiera NIIF para pymes dando alcance a la ley 1314 de 2009.

Cordialmente,



LIBIA MORENO LÓPEZ
C.C. 51.602.011



IVAN FELIPE RODRIGUEZ AYALA
T.P. 178.507-T

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2019.

0000012

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La ciudad

Asunto: Información Relevante del Deudor

- **NO** se han presentado circunstancias que puedan afectar negativamente el giro ordinario de los negocios de la deudora **LIBIA MORENO LOPEZ CC. 51.602.011**.
- Se han cumplido las expectativas de las proyecciones financiera de la deudora **LIBIA MORENO LOPEZ CC. 51.602.011**
- La deudora **LIBIA MORENO LOPEZ CC. 51.602.011**, ha logrado recuperar las relaciones comerciales con sus proveedores de tal suerte que a la fecha se ha dado cumplimiento a la actividad comercial.
- la deudora **LIBIA MORENO LOPEZ CC. 51.602.011 NO** ha realizado venta de activos fijos, constitución de garantías que recaigan sobre bienes de la unidad productiva o pagos de acreencias causadas con anterioridad a la fecha de admisión al proceso de reestructuración.
- la deudora **LIBIA MORENO LOPEZ CC. 51.602.011** no ha afrontado problemas con acreedores o terceros.

Agradeciendo su amable atención y en espera de aclarar cualquier inquietud, reciban un cordial saludo.

Cordialmente,


LIBIA MORENO LÓPEZ
C.C. 51.602.011


IVAN FELIPE RODRIGUEZ AYALA
T.P. 178.507-T



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Rad. 110013103036-2019-00121-00

Aportado como se encuentra el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado por la Promotora Libia Myriam Moreno López,¹ al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del canon 19 de la Ley 1116 de 2006, se corra de aquel traslado por el término de diez (10) días.

Téngase en cuenta para todos los efectos las respuestas provenientes de la DIAN y de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca – folios 206 y 207 respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 17-6 hoy 04 de diciembre de 2019, a las 8:00 A.M.

*LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C.,

13 JUL 2021

Radicado: 110013103036-2019-00121-00

Visto el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta los créditos relacionados en la graduación arrimada al trámite, conformes se observa en las documentales que reposan a folios 197 y 198, así las cosas, al tenor de lo dispuesto en el canon 31 de la Ley 1116 de 2006, se concede a la deudora y promotora, el término de cuatro meses para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. Librese comunicación con destino a la parte solicitante.

Que las resultados del mismo deberán allegarse ante esta sede judicial para dar continuidad al presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 25 hoy 14-Julio-21 a las 8:00 A.M.
Doris Ordoñez Enciso
Secretaria

Señora
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Proceso Reorganización empresarial
Deudor LIBIA MORENO LOPEZ
Radicado 11001310303620190012100
Asunto Cumplimiento Auto 13 de julio de 2021

JOSÉ LUIS ACOSTA MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.927.406 expedida en Bogotá, abogado inscrito titular de la Tarjeta Profesional número 176.989 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del presente escrito me permito depositar ante el despacho el acuerdo de reorganización empresarial alcanzado entre los acreedores internos y externos de la deudora, en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

Anexo al presente memorial, los siguientes documentos:

1. Contrato de cesión de derechos de crédito, garantías y acciones suscrito entre **EFRAIN BAUTISTA BUITRAGO, JAIRO ESTEBAN BAUTISTA OCHOA** y **EFRAIN ALEXANDER BAUTISTA OCHOA** a favor de **SANDRA CATALINA VILLAMIL SOTO**
2. Acuerdo de reorganización entre los acreedores externos e internos de la persona natural comerciante, **LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ** c.c. 51.602.011, celebrado en Bogotá D.C el 10 de noviembre de 2021
3. Votación acuerdo de reorganización **LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ**

PETICIÓN

De manera respetuosa solicito al despacho se proceda a convocar la audiencia del artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

Atentamente,

JOSÉ LUIS ACOSTA MORENO

C.C. # 80.927.406 / T.P. # 176.989

Correo: jlacosta01@hotmail.com

0000002.

**CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO, GRANTIAS Y ACCIONES
SUSCRITO ENTRE EFRAIN BAUTISTA BUITRAGO, JAIRO ESTEBAN BAUTISTA
OCHOA Y EFRAIN ALEXANDER BAUTISTA OCHOA A FAVOR DE SANDRA
CATALINA VILLAMIL SOTO**

0000003

6849410

6851379

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021

Señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Proceso	Reorganización empresarial
Radicado	2019-00121-00
Deudora	LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ
Asunto	Cesión derechos, garantías y acciones.

EL CEDENTE

- **EFRAÍN BAUTISTA BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 19.166.304 de Bogotá;
- **JAIRO ESTEBAN BAUTISTA OCHOA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.292.146 de Bogotá; y
- **EFRAÍN ALEXANDER BAUTISTA OCHOA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 1.014.272.651 de Bogotá.

Quienes en conjunto se denominarán el CEDENTE.

EL CESIONARIO

- **SANDRA CATALINA VILLAMIL SOTO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.716.707, quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**.

Han celebrado un contrato de cesión de derechos de crédito que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Que EL CEDENTE con fundamento en el artículo 1959 del Código Civil y 652 del Código de Comercio ha transferido a título de cesión a EL CESIONARIO los derechos de crédito correspondiente a las obligaciones involucradas dentro del proceso de la referencia, así como las garantías vinculadas a la obligación y sus acciones en el proceso.

SEGUNDO: Sin perjuicio del carácter de cesión, la misma faculta a EL CESIONARIO para exigir la totalidad de los saldos insolutos y reconocidos de las obligaciones en el proceso.

TERCERO: Como consecuencia de lo expresado, EL CESIONARIO se encuentra facultada para ejercer todos los derechos que en principio le correspondían a EL CEDENTE, incluyendo el de continuar con el trámite del proceso, con el fin de hacer efectivos los gravámenes, privilegios, que garantizan el pago de los créditos objeto de cesión, las cuales se entienden igualmente comprendidas dentro de la cesión por mandato legal; adicionalmente, la faculta para hacer efectiva la totalidad de los créditos cedidos. De manera específica la hipoteca



contenida en la escritura pública 2249 del 8 de julio de 1995, otorgada en la notaría segunda de Soacha – Cundinamarca

Con fundamento en lo expuesto, elevamos la siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos se sirva reconocer y tener a EL CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a EL CEDENTE dentro del proceso de la referencia.

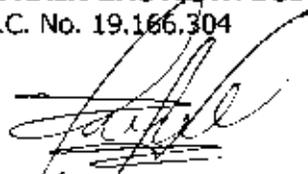
ANEXOS

Copia de la Cédula de Ciudadanía de EL CESIONARIO y Certificados de existencia y representación legal de EL CEDENTE.

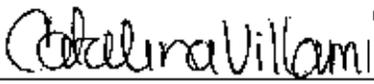
EL CEDENTE,


EFRAÍN BAUTISTA BUITRAGO
 C.C. No. 19.166.304


JAIRO ESTEBAN BAUTISTA OCHOA
 C.C. No. 1.014.292.146


EFRAÍN ALEXANDER BAUTISTA OCHOA
 C.C. No. 1.014.272.651

EL CESIONARIO


SANDRA CATALINA VILLAMIL SOTO
 C.C. No. 1.020.716.707



ACEPTACIÓN

LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.011, expresamente manifiesta que acepta y se da por notificado de la presente cesión a favor de **SANDRA CATALINA VILLAMIL SOTO**.

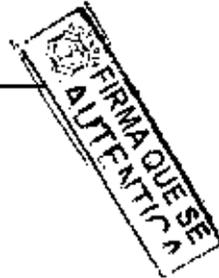
0000005

Por lo anterior, solicitamos al **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, se sirva tener como cesionaria a **SANDRA CATALINA VILLAMIL SOTO**, a partir de la suscripción del presente documento.

DEUDOR CÉDIDO



LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ
C.C. # 51.602.011



FIRMA QUE SE
AUTENTICA





0000006

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6601031

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) en la Notaría Setenta Y Tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: EFRAIN BAUTISTA BUITRAGO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 19166304 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Efrain Bautista



0vmny75kezo1
25/10/2021 - 17:44:59



----- Firma autógrafa -----

EFRAIN ALEXANDER BAUTISTA OCHOA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1014272651 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Efrain Alexander Bautista Ochoa



0vmny75kezo1
25/10/2021 - 17:46:00



----- Firma autógrafa -----

JAIRO ESTEBAN BAUTISTA OCHOA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1014292146 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jairo Esteban Bautista Ochoa



0vmny75kezo1
25/10/2021 - 17:46:51



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

0000007



6849410

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 51602011, presentó el documento dirigido a JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - REORGANIZACION EMPRESARIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



drzp52g4nm1w
 08/11/2021 - 09:49:35



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: drzp52g4nm1w

IDENTIFICADO Y COMPROBADO
NARCISO DAVID BLINQZ SEGURA
 C.C. 1.062.395.482



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

0000008



6851879

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SANDRA CATALINA VILLAMIL SOTO identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1020716707, presentó el documento dirigido a JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Catalina Villamil S.



0vmnwppqemo1
08/11/2021 - 10:32:02

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Carlos Arturo Serrato Galeano

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 0vmnwppqemo1



0000009

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN ENTRE LOS ACREEDORES EXTERNOS E INTERNOS DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE, LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ C.C. 51.602.011, CELEBRADO EN BOGOTÁ D.C. EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN ENTRE LOS ACREEDORES EXTERNOS E INTERNOS DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE, LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ C.C. 51.602.011, CELEBRADO EN BOGOTÁ D.C. EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número **51.602.011**, actuando como persona natural comerciante y los acreedores internos y externos de la deudora, quienes celebramos este acuerdo de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006, considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ, es una persona natural comerciante identificada con la cedula de ciudadanía número 51.602.011, con domicilio en Bogotá D.C., matrícula mercantil número 2952125 y que se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, como comerciante, según consta en el certificado de matrícula mercantil, expedido por la Cámara de Comercio y que forma parte de este acuerdo como **ANEXO 01**.

SEGUNDO: El Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá mediante el auto de fecha 1 de abril de 2019, admitió al proceso de reorganización empresarial, previsto en la Ley 1116 de 2006, a la señora **LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ**, con cedula de ciudadanía número **51.602.011**, domiciliada en Bogotá D.C., con matrícula mercantil No. 2952125.

La deudora, en este proceso, ha dispuesto permanente de la asesoría de un equipo profesional orientado por el doctor José Luis Acosta.

TERCERO: El Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá mediante el auto de fecha 1 de abril de 2019, designó a **LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ** como **PROMOTORA** del proceso de reorganización.

CUARTO: En cumplimiento del trámite establecido en la Ley 1116 de 2006, se agotaron las siguientes etapas:

1. PUBLICIDAD:

El Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá fijó por el término de cinco días hábiles el aviso en que se informaba acerca de la iniciación del proceso de reorganización. Por su parte LA DEUDORA, **LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ**, procedió a publicar dicho aviso en su domicilio y a su inscripción en la cámara de comercio. Así también, como mecanismo adicional de publicidad, el señalado aviso se hizo allegar oportunamente a todos los acreedores internos y externos de **LA DEUDORA**. De igual manera el aviso se remitió a todos los jueces competentes para tramitar procesos de ejecución en Bogotá D.C. Todo lo anterior fue acreditado ante el juez del concurso y todos los gastos generados fueron por cuenta de la deudora, de conformidad con las previsiones del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.

2. INFORMACIÓN.

LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ, como **PROMOTORA** del proceso de reorganización elaboró y presentó al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá el proyecto de determinación de derechos de voto y acreencias y toda la información contable y financiera necesaria para el ejercicio de su cargo.

3. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS, Y ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y RESOLUCIÓN DE OBJECIONES.

Dentro del término de ley, la promotora **LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ** presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, del cual se corrió traslado por el término de cinco (5) días, mediante Auto de 25 de junio de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la ley 1429 de 2010. **NO** se presentaron objeciones por parte de los acreedores.

El 13 de julio de 2021 el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá profirió el Auto con el cual aprueba el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por **LA PROMOTORA Y DEUDORA, LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ**, ajustados conforme a lo resuelto en esta providencia..

A partir de la ejecutoria de la mencionada providencia, comenzó a correr el término de cuatro (4) meses previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 para suscribir el presente acuerdo de reorganización.

CONSIDERANDO QUE:

1. **Objetivo del acuerdo:** El objetivo del acuerdo de reorganización es facilitar a la deudora que se encuentra en dificultades transitorias para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones de contenido crediticio y patrimonial, el logro de un arreglo con sus acreedores en relación con las mencionadas obligaciones, sin mengua de los créditos facilitando el pago en nuevas condiciones mutuamente concertadas, a fin de obtener igualmente el pago total de sus acreencias, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica, fuente generadora de empleo, siempre bajo el criterio de la generación de valor y para una adecuada protección del crédito, **LA DEUDORA** y sus acreedores internos y externos aprueban un acuerdo de reorganización, cuyo contenido queda en su integridad como se conviene.
2. **Voluntad de suscribir un acuerdo:** Como es voluntad de los acreedores internos y externos de la señora **LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ**, suscribir el texto de acuerdo de reorganización en los términos y con las formalidades de la Ley 1116 de 2006 y de conformidad con el artículo 31 ibidem, en el que se define una fórmula de pago de las acreencias y se adopten otras disposiciones, quienes convenimos suscribir el texto de acuerdo que se regule por las siguientes disposiciones y contenidos:

CAPITULO I DEFINICIONES

ARTICULO PRIMERO. -DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación y ejecución de este acuerdo de reorganización, adóptense las siguientes definiciones:

1. **EL ACUERDO:** Entiéndase por tal, el texto del presente acuerdo de reorganización, junto con los anexos que formen parte de él por así haberse expresado en el mismo.
2. **EL OBJETO:** El objeto del **ACUERDO** es la conservación, recuperación y mejoramiento de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, mediante el establecimiento de obligaciones a cargo de **LA DEUDORA** tendientes al mejoramiento de las condiciones financieras, administrativas y operativas, así como el señalamiento de las condiciones bajo las cuales **LA DEUDORA** atenderá el pago de las obligaciones a su cargo. De igual forma se busca una protección adecuada del crédito en coordinación con la situación financiera de la **DEUDORA**.
3. **VIGENCIA:** El termino de vigencia y ejecución de **EL ACUERDO** será de Diez (10) años, es decir desde el 10 de noviembre del 2021 hasta el 10 de noviembre del 2031, a menos que antes se paguen la totalidad de las obligaciones a cargo de la **DEUDORA**, caso en el cual se anticiparía la terminación de la vigencia de **EL ACUERDO**.
4. **LA DEUDORA:** Se tiene por tal a la señora **LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ** de las condiciones ya descritas en el primer inciso de este acuerdo.
5. **PARTES:** Son partes de **EL ACUERDO:** los **ACREEDORES** determinados en el auto que reconoce créditos y asigna derechos de voto de fecha 13 de julio de 2021 y la **DEUDORA** la señora **LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ**.
6. **LOS ACREEDORES:** Son todas las personas naturales y/o jurídicas que tienen la condición de acreedores internos y/o externos según se indica en el artículo segundo correspondiente de este acuerdo y que forman parte de la relación de derechos de voto y determinación de acreencias.
7. **PASIVO POR REESTRUCTURAR:** Está conformado por la totalidad de las sumas o valores que adeuda la señora **LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ** a los acreedores externos según el auto que reconoce créditos y asigna derechos de votos de fecha 13 de julio de 2021.
8. **GIRO ORDINARIO:** Para efectos de **EL ACUERDO**, las partes entienden por giro ordinario de los negocios, aquellas actividades que en forma habitual u ordinaria ejecuta **LA DEUDORA** en ejercicio de su calidad de persona natural comerciante.

9. **PROYECCIONES FINANCIERAS:** Las constituyen el flujo de caja libre proyectado hasta el año 2031, las proyecciones financieras y las bases correspondientes, las cuales están contenidas en el **ANEXO 03** que forma parte del presente acuerdo.
10. **PERIODO DE GRACIA:** Exclusivamente para los efectos de este acuerdo, las partes convienen que periodo de gracia es el tiempo durante el cual **LA DEUDORA** no cancelará ni capital ni intereses en relación con las obligaciones a su cargo. Los intereses se causarán desde el momento en que comience la vigencia del acuerdo. Los intereses se pagarán tal y como se establece en la fórmula de pago que más adelante se describe, una vez haya terminado el periodo de gracia. El capital se amortizará de la manera prevista más adelante comenzando el plan de pagos de cada clase respetando las prelación y preferencias de ley, una vez haya terminado el periodo de gracia.
11. **ANEXOS:** Son parte integrante del presente acuerdo los siguientes anexos:
- ANEXO 01-**Certificado de Matrícula Mercantil.
 - ANEXO 02-** Créditos y derechos de Voto.
 - ANEXO 03-**Proyecciones Financieras. Constituyen supuestos elaborados por LA DEUDORA.
 - ANEXO 04-**Plan de pago

CAPITULO II OBLIGACIONES Y FORMA DE PAGO

ARTICULO SEGUNDO. – VALOR DE LAS DEUDAS Y CLASIFICACIÓN: Los acreedores, son las personas naturales y jurídicas, titulares de créditos reconocidas mediante el Auto de fecha 13 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá al **ACUERDO**.

Para todos los efectos y en todo caso, el valor de las deudas a pagar por la **DEUDORA** será el valor de capital de cada una de las acreencias definidas en la determinación de derechos de voto y acreencias reconocida mediante el Auto de fecha 13 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, y los únicos intereses a pagar serán exclusivamente los descritos en la fórmula de pago.

Las partes dejan constancia que el Crédito Hipotecario inicialmente reconocido a favor de **EFRAIN BAUTISTA BUITRAGO** que tiene por origen la obligación perseguida a través el proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2012-0631 adelantado ante el **JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN vs. LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ**, fue cedido **SANDRA CATALINA VILLAMIL SOTO**, con domicilio en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía 1.020.716.707. en consecuencia, se le reconoce la calidad de acreedora hipotecaria.

ARTÍCULO TERCERO. – CLASES DE ACREEDORES: Dentro del pasivo a cargo de **LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ** existen tres (3) de las cinco (5) clases de acreedores previstas

en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales vigentes, clasificadas de la siguiente forma:

3.1 CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE. Comprende los créditos de primera clase los siguientes:

a. Los salarios y todas las prestaciones provenientes del contrato de trabajo. *"Artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo. Prelación de créditos por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. <Artículo modificado por el artículo 36 de la Ley 50 de 1990:> Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, las cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase que establece el artículo 2495 del Código Civil y tienen privilegio excluyente sobre todo los demás..."*

b. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.

c. Los créditos fiscales y parafiscales (últimos conformados por los aportes de carácter obligatorio que realizan los empleadores y cuyo recaudo está a cargo de las Cajas de Compensación Familiar y que se encuentran destinados al subsidio familiar, SENA, ESAP, etc.).

d. Aportes de seguridad social. Ley 100 de 1993. Artículo 270. Los créditos exigibles por concepto de las cotizaciones y los intereses a que hubiere lugar, tanto en el Sistema General de Pensiones como en el Sistema de Seguridad Social en Salud, pertenecen a la primera clase de que trata el artículo 2495 del Código Civil y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales".

En el presente proceso de reorganización existen acreedores de primera clase por obligaciones laborales y fiscales.

3.2. CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE. A esta clase pertenecen los siguientes créditos:

a. El acreedor prendario sobre la prenda hasta concurrencia del valor de venta del bien dado en prenda. (Art. 2497. del Código Civil)

b. Las cuotas que hayan pagado los promitentes compradores de bienes inmuebles destinados a vivienda en los procesos concursales de personas que se dediquen a la construcción y enajenación de bienes con esa destinación, excepto en aquellos eventos en los que sea posible la aplicación del artículo 51 de la ley 1116 de 2006. Parágrafo 3º del artículo 125 de la ley 338 de 1997.

e. Los créditos amparados por fiducias y encargos fiduciarios que incluyan entre sus finalidades las de garantía cuando los bienes fideicomitidos sean muebles. (Numeral 7º del artículo 59 de la Ley 116 de 2006).

d. Las garantías mobiliarias. Ley 1676 de 2013.

En el presente proceso de reorganización no existen acreedores de segunda clase.

3.3. CRÉDITOS DE TERCERA CLASE. A esta clase pertenecen los siguientes créditos:

a. El hipotecario, hasta concurrencia del valor de venta del bien hipotecado.

En el presente proceso de reorganización existen acreedores de tercera clase.

3.4. CRÉDITOS DE CUARTA CLASE. A esta clase de créditos pertenecen los siguientes:

- Proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios, de conformidad con el art 124 de la Ley 1116 de 2006 y el numeral 7 del artículo 2502 del Código Civil Colombiano, no existen acreedores de cuarta clase.

En el presente proceso de reorganización NO existen acreedores de cuarta clase.

3.5. CRÉDITOS DE QUINTA CLASE. A esta clase pertenecen los siguientes créditos:

- Los demás acreedores quirografarios, que no forman parte de ninguna de las clases anteriores.

En el presente proceso de reorganización de la DEUDORA, **LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ**, existen acreedores de quinta clase.

Los saldos por clase de acreedor, según la prelación de pagos son:

CLASE	PRELACIÓN	EXIGIBLE	SALDO TOTAL
Primera	Laboral	1.200.000	1.200.000
Primera	Fiscales	2.659.000	2.659.000
Segunda	Prendarios - Garantía mobiliaria	-	-
Tercera	Hipotecarios	78.345.713	78.345.713
Cuarta	Estratégicos	-	-
Quinta	Quirografarios	85.347.728	85.347.728
Total		167.552.441	167.552.441

La forma de pago que se establece en los artículos siguientes se sustenta con las proyecciones financieras y flujo de caja proyectado, con base en el plan de negocios preparado por **LA DEUDORA**.

ARTÍCULO CUARTO. – CRÉDITOS NUEVOS: Las obligaciones contraídas por **LA DEUDORA** con sus acreedores con posterioridad a la admisión de la solicitud de reorganización, esto es a partir del 1 de abril de 2019, se pagarán preferencialmente y no están sujetos a los plazos que en **EL ACUERDO** se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado.

ARTÍCULO QUINTO. - FORMA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES: De conformidad con lo previsto en el artículo 31 y siguientes de la Ley 1116 de 2006, las acreencias ya relacionadas a cargo de **LA DEUDORA** serán pagadas en la siguiente forma:

5.1. CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE - LABORALES: El saldo por capital a favor de los acreedores **LABORALES**, de la calificación y graduación de créditos **ANEXO 2**, se pagarán en los siguientes términos:

Número de cuotas	Una (1) cuota trimestral a capital
Fecha de inicio	10 de febrero de 2024
Vencimientos	10 de febrero de 2024
Periodo de gracia	Desde la fecha del acuerdo hasta el 10 de noviembre de 2023 se establece un periodo de gracia de capital e intereses.
Intereses	Los causados en los términos del artículo 6 del acuerdo de reorganización.

5.2. CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE - FISCALES: El saldo por capital a favor de los acreedores **FISCALES** de la calificación y graduación de créditos **ANEXO 2**, se pagarán en los siguientes términos:

Número de cuotas	Una (1) cuota trimestral a capital
Fecha de inicio	10 de mayo de 2023
Vencimientos	10 de mayo de 2023
Periodo de gracia	Desde la fecha del acuerdo hasta el 10 de febrero de 2024 se establece un periodo de gracia de capital e intereses.
Intereses	Los causados en los términos del artículo 6 del acuerdo de reorganización.

5.3. CRÉDITOS DE TERCERA CLASE: El saldo por capital a favor de los acreedores que aparecen identificados como de tercera clase en la calificación y graduación de créditos **ANEXO 2**, se pagarán en los siguientes términos:

Número de cuotas	dieciséis (16) cuotas trimestrales iguales a capital
Fecha de inicio	10 de agosto de 2024
Vencimientos	Los días 10/08/2024, 10/11/2024, 10/02/2025, 10/05/2025, 10/08/2025, 10/11/2025, 10/02/2026, 10/05/2026, 10/08/2026, 10/11/2026, 10/02/2027, 10/05/2027, 10/08/2027, 10/11/2027, 10/02/2028, y 10/05/2028

Forma de pago	Transferencia bancaria, en caso del acreedor financiero el pago puede realizarse en las oficinas de la entidad.
Intereses	Los causados en los términos del artículo 6 del acuerdo de reorganización.

5.4. CRÉDITOS DE QUINTA CLASE: El saldo por capital a favor de los acreedores que aparecen identificados como de quinta clase en la calificación y graduación de créditos **ANEXO 2**, se pagaran en los siguientes términos:

Número de cuotas	catorce (14) cuotas trimestrales iguales a capital
Fecha de inicio	10 de agosto de 2028
Vencimientos	Los días: 10/08/2028, 10/11/2028, 10/02/2029, 10/05/2029, 10/08/2029, 10/11/2029, 10/02/2030, 10/05/2030, 10/08/2030, 10/11/2030, 10/02/2031, 10/05/2031, 10/08/2031, y 10/11/2031
Forma de pago	Transferencia bancaria, en caso del acreedor financiero el pago puede realizarse en las oficinas de la entidad.
Intereses	Los causados en los términos del artículo 6 del acuerdo de reorganización.

ARTÍCULO SEXTO. – RECONOCIMIENTO Y PAGO DE INTERESES: Se reconocerán y pagarán intereses sobre saldo a capital a una tasa equivalente al 3 % efectivo anual, en los siguientes términos:

INTERESES ACUMULADOS: Se causarán a partir de la fecha de celebración del acuerdo de reorganización y se pagarán, en la fecha de vencimiento del plazo establecido para cada clase de acreedores como un componente de cuota trimestral y dividido en el número de cuotas de cada clase, según la atabla de amortización adjunta.

INTERESES DE PLAZO: Se causarán por clases en los siguientes términos:

- A los acreedores titulares de créditos laborales se les reconocerán intereses a partir del 10 de noviembre de 2023.
- A los acreedores titulares de créditos fiscales se les reconocerán intereses a partir del 10 de febrero de 2023.
- A los acreedores titulares de créditos de tercera clase se les reconocerán intereses a partir del 10 de mayo de 2024.
- A los acreedores titulares de créditos de quinta clase se les reconocerán intereses a partir del 10 de mayo de 2028.

FORMA DE PAGO: Los intereses serán pagaderos trimestre vencido, en las mismas fechas aquí previstas para la amortización del capital, de conformidad con el **ANEXO 4**.

DIA DE VENCIMIENTO: Las partes ponen de presente que los vencimientos de la presente forma de pago que correspondan a días no hábiles se trasladaran al día hábil siguiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PAGO ANTICIPADO: sin perjuicio del plazo contemplado en el acuerdo, **LOS ACREEDORES** de manera expresa autorizan a **LA DEUDORA** a realizar pagos anticipados con respeto a la prelación de créditos y al derecho a la igualdad de los acreedores.

PARÁGRAFO: Es entendido por las partes que en caso de presentarse pagos anticipados solamente se liquidarán y pagarán los intereses causados a la fecha del pago.

CAPÍTULO. - III CÓDIGO DE GESTIÓN, ÉTICA EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL

ARTÍCULO OCTAVO. – DECLARACIÓN: LOS ACREEDORES firmantes de este **ACUERDO** y **LA DEUDORA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 de la ley 1116 de 2006, han establecido las siguientes acciones y compromisos, para garantizar su cumplimiento y la viabilidad de la empresa:

Las principales acciones y compromisos, adicionalmente a las ya establecidas en el presente documento, son las que a continuación se incorporan en este Código de Gestión, Ética Empresarial y Responsabilidad Social cuyo seguimiento y verificación corresponderá al comité de acreedores.

Son obligaciones de **LA DEUDORA**:

- 8.1. Conducir los negocios y actividades comerciales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana.
- 8.2. Facilitar las labores del **COMITÉ DE ACREEDORES** y en general de los entes de control.
- 8.3. Pagar oportunamente las tasas, contribuciones y demás impuestos o gravámenes que le impongan las autoridades fiscales.
- 8.4. Solicitar ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales **DIAN**, la compensación a que hubiere lugar, de cualquier suma que tenga a favor por concepto de impuestos administrados por dicha dirección, al igual que las devoluciones previstas en el parágrafo 2do. del artículo 40 de la Ley 1116 de 2006 y en el Decreto 2860 de 2008.
- 8.5. Atender oportunamente el pago de las obligaciones adquiridas con posterioridad a la admisión al proceso de reorganización empresarial.
- 8.6. Informar al **COMITÉ DE ACREEDORES** sobre la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de **LA DEUDORA**, así como su capacidad de pago.
- 8.7. En el evento en que se produzca cualquier enajenación de activos no productivos, el producto neto de dichas enajenaciones se destinara mínimo en un

70% para el prepago de las obligaciones previstas en este acuerdo, respetando en todo caso las prelación y privilegios de ley y con el conocimiento pleno del **COMITÉ DE ACREEDORES**.

8.8. Mantener su sistema de registro contable, conforme con lo dispuesto por las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios. Igualmente se obliga a llevar registros contables de acuerdo con lo dispuesto en el código de comercio y demás normas aplicables.

8.9. Suministrar el **COMITÉ DE ACREEDORES** trimestralmente durante la vigencia del **ACUERDO** todos los estados financieros, informando la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar su condición financiera; como también flujos de caja ejecutados comparativos con las proyecciones financieras.

8.10. Suministrar al **COMITÉ DE ACREEDORES**, de manera rápida, exhaustiva, suficiente y diligente, cualquier información que le sea solicitada para el cabal desempeño de sus funciones.

8.11. Informar previamente al **COMITÉ DE ACREEDORES** la constitución de nuevos gravámenes y la sustitución o modificación de gravámenes preexistentes, siempre que se cumpla para ello con los requisitos de ley.

8.12. Observar estrictamente los principios de transparencia, igualdad y equidad en las operaciones que celebre con sus vinculados económicos, las cuales deberán ajustarse estrictamente a este código.

8.13. Orientar su gestión consultando siempre las bases sobre las cuales se ha celebrado el presente **ACUERDO** entre los acreedores internos y externos de LA DEUDORA.

8.14. Enviar al **COMITÉ DE ACREEDORES** oportunamente un reporte informando sobre la ocurrencia de cualquier hecho eventual que puede afectar: su desempeño conforme a lo proyectado o presupuestado; la estructura y condición financiera; y la eficiencia, capacidad de pago, calidad crediticia, orientación estratégica, estructura, el diseño y la conducción del negocio.

8.15. Propender por la recuperación de la cartera y los inventarios que hubieren sido castigados en años anteriores, e informar al **COMITÉ DE ACREEDORES** sobre sus gestiones.

8.16. Cumplir todas las decisiones y ejecutar todos los trámites y gestiones para el desarrollo de este **ACUERDO**.

ARTÍCULO NOVENO. - COMPROMISOS NEGATIVOS (OBLIGACIONES DE NO HACER): LA DEUDORA declara que no habiendo nunca incurrido en estas conductas, adquiere las siguientes obligaciones especiales de no hacer, como **COMPROMISOS NEGATIVOS**, los que a continuación se incorporan en este **CÓDIGO DE GESTIÓN, ÉTICA**

EMPRESARIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al comité de acreedores:

- 9.1. No utilizar fondos al margen de la contabilidad.
- 9.2. No realizar prácticas comerciales desleales.
- 9.3. No destinar recursos provenientes de sus actividades comerciales a actividades que no estén contempladas dentro del giro normal del negocio.
- 9.4. No otorgar créditos o garantías de obligaciones propias o ajenas que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, sin el conocimiento previo del **COMITÉ DE ACREEDORES**.
- 9.5. No alterar la naturaleza de su actividad económica y de negocios, de manera que tal modificación pudiese ser inconsistente con lo dispuesto en este acuerdo.
- 9.6. No generar nuevas moras, ni pasivos insatisfechos, causados con posterioridad al inicio del proceso de reorganización.

ARTÍCULO DÉCIMO. - COMPROMISOS DE LA DEUDORA: LA DEUDORA incorpora en este código de gestión y ética empresarial, cuyo seguimiento y verificación corresponderá al **COMITÉ DE ACREEDORES**, su compromiso de cumplir los términos del **ACUERDO** y el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Para tal fin, asume la obligación de preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera **EL COMITÉ DE ACREEDORES**; considerar y aplicar las recomendaciones que este efectúe; velar por el cumplimiento de las proyecciones y presupuestos que se elaboren y presenten al **COMITÉ DE ACREEDORES** y velar por el cumplimiento de los planes estratégicos, de carácter operativo, administrativo y financiero que se preparen.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - REGLAS DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA: EL DEUDOR se obliga a mantener al día el pago o cumplimiento de las obligaciones adquiridas con posterioridad a la celebración del **ACUERDO**, de manera especial las obligaciones laborales, de los honorarios, de las de seguridad social, de las obligaciones fiscales y parafiscales, que se causen con posterioridad a la celebración de **EL ACUERDO**. Para tal fin, entre otras medidas deberá:

- 11.1. Presentar al mencionado comité un informe acerca de las políticas y sistemas de control de costos y gastos, así como alternativas para la racionalización de estos.
- 11.2. Mantener sistemas de administración de información, de cumplimiento de pagos y de control de costos adecuados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - INCUMPLIMIENTOS Y CLÁUSULA DE SALVAGUARDA: Las partes se obligan a cumplir fielmente todas las obligaciones y estipulaciones pactadas en este acuerdo y en el evento en que llegare a presentarse incumplimiento se procederá como lo ordenan los artículos 45 y 46 de la ley 1116 de 2006. En el evento en que **LA DEUDORA** no pueda realizar algún pago de los previstos en este acuerdo, **LA DEUDORA**, una vez analizada la situación si lo estima conveniente adoptara

una prórroga de hasta seis (6) meses, sin que en ningún caso se exceda el plazo final de vigencia del acuerdo previsto en este texto. La prórroga se sujetará a las necesidades y realidad del flujo de caja y se podrá utilizar en dos ocasiones no sucesivas. Se informará al **COMITÉ DE ACREEDORES**, con una antelación de ocho (8) días hábiles al vencimiento de la cuota que se prorrogará en ejercicio de la cláusula de salvaguarda.

CAPÍTULO IV. - COMITÉ DE ACREEDORES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - CREACIÓN Y COMPOSICIÓN: Por virtud del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, se crea un **COMITÉ DE ACREEDORES** el que tiene por objeto servir de órgano de consulta de los acreedores y realizar seguimiento a la ejecución del presente acuerdo, al desempeño del empresario, y al cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo.

EL COMITÉ DE ACREEDORES está conformado por **TRES (3)** miembros principales, con sus respectivos suplentes personales. Dicho comité queda integrado así:

MIEMBROS COMITE	
1	Diego Andres Acosta
2	Sandra Catalina Villamil Soto
3	Banco de Bogotá

Las entidades que se designan como miembros del **COMITÉ DE ACREEDORES**, antes de su primera reunión, informaran a **LA DEUDORA**, el nombre de la persona natural que actuara en representación de la entidad. Una vez instalado el comité, el cambio de cualquiera de las personas designadas se informará mediante comunicación escrita dirigida al presidente del comité por el representante legal de la respectiva entidad.

En el evento de falta absoluta de alguno de sus miembros, el comité se reintegrará por el sistema de cooptación, para lo cual deberá suplir las vacantes con acreedores de la misma clase.

Formará parte del comité, aunque sin derecho a voto, el promotor o la persona que el designe, quien recibirá una remuneración definida por los acreedores en reunión del comité, y realizara un seguimiento financiero. A las reuniones del comité podrán asistir también **LA DEUDORA** y el contador, quienes tendrán el derecho a voz, pero no a voto y no se tendrán en cuenta para integrar el quorum.

Los miembros suplentes del comité reemplazaran al principal de su renglón durante su ausencia temporal.

El comité nombrará su presidente y su secretaria, quien asumirá las respectivas funciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando cualquiera de los miembros que integran el **COMITÉ DE ACREEDORES** pierda la condición de acreedor por pago del respectivo crédito, deberá ser reemplazado por otro de su misma clase mediante el sistema de cooptación. En caso de cesión de créditos, el cesionario asumirá la condición del miembro que tenía el cedente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO: EL COMITÉ DE ACREEDORES funcionará de conformidad con las siguientes reglas:

14.1 **PRESIDENTE Y SECRETARIO:** El **COMITÉ DE ACREEDORES** tendrá un presidente, elegido de su seno por mayoría de votos para un periodo de un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Así mismo, tendrá un secretario designado por dicho comité, que podrá ser o no miembro de este.

14.2 **SUPLENTE:** Los miembros suplentes del **COMITÉ DE ACREEDORES** reemplazarán a los principales en sus faltas temporales.

14.3 **REUNIONES:** El comité se reunirá en el lugar del domicilio principal de **LA DEUDORA** o en lugar por este designado siempre y cuando se encuentre en su domicilio principal de la misma por derecho propio en forma ordinaria por lo menos una (1) vez al año, el primer viernes de abril a las 10:00 am en las oficinas de **LA DEUDORA**, salvo que el mismo comité disponga una periodicidad mayor; y extraordinariamente, cuando sea convocado por el promotor, por el presidente de este, por **LA DEUDORA**, y por un número plural de sus miembros que actúen como principales. Los miembros del comité, así como **LA DEUDORA** y contador, serán citados con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación, sin tomar en cuenta para dicha antelación, ni el día de la convocatoria, ni el día de la reunión. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o electrónica a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el comité, y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros, podrá sesionar el comité en cualquier lugar, sin necesidad de convocatoria previa.

Si convocado debidamente el comité en la forma indicada, no se pudiera realizar la reunión por falta de quorum o si este se desintegrara durante el transcurso de una reunión, quien hizo la citación o cualesquiera de las personas facultadas para hacerlo, deber citar nuevamente a otra reunión en los mismos términos indicados, para una fecha no superior a los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la fallida reunión. Si en esta nueva reunión tampoco hubiese quorum, las decisiones pertinentes se tomarán con el voto de la mayoría de los miembros que concurren. En la citación a la nueva reunión, deberá advertirse de su carácter y sobre la forma como se podrá decidir en ella.

14.4 **QUORUM:** El **COMITÉ DE ACREEDORES** podrá deliberar con la presencia mínima de DOS (2) de sus miembros, y en cualquier caso las decisiones serán tomadas con el voto afirmativo de mínimo DOS (2) de sus miembros.

14.5 **ACTAS:** De las reuniones que celebre el **COMITÉ DE ACREEDORES** se levantarán las correspondientes actas, que una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y secretario de dicho organismo. Las actas se llevarán en un libro registrado en la Cámara de Comercio, con copia de estas a la Superintendencia de Sociedades.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: El **COMITÉ DE ACREEDORES** cumplirá exclusivamente funciones de control por cuanto no participa, de conformidad con la ley y con **EL ACUERDO**, en la administración de los asuntos de **LA DEUDORA**, se reitera que **EN NINGÚN CASO EL COMITÉ DE ACREEDORES** realiza

labores de administración. Es función del **COMITÉ DE ACREEDORES** velar por el cumplimiento del acuerdo de reorganización empresarial en los términos del artículo 34 de la Ley 1116 de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. – PROMOTOR: El promotor participará de las reuniones del **COMITÉ DE ACREEDORES**, pero no tendrá voto en las decisiones. El promotor percibirá una remuneración por cesión equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - CONFIDENCIALIDAD: Los miembros del **COMITÉ DE ACREEDORES** y quienes en el participen están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos que conozcan en ejercicio de sus funciones. El miembro del comité que a juicio del propio comité viole el deber legal de confidencialidad podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de acreedores al que pertenezca el miembro reemplazado. Esta decisión la tomará el comité y en la decisión no podrá participar el miembro infractor.

CAPÍTULO V. - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - ALCANCE DEL ACUERDO Y RESERVA DE SOLIDARIDAD: La suscripción del presente acuerdo no implica novación de las obligaciones contraídas por **LA DEUDORA**, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo, intereses, etc. Durante la vigencia de **EL ACUERDO**, se suspenderán los términos de prescripción de las obligaciones objeto de la reorganización y no operará la caducidad de las acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - LEY APLICABLE: La celebración, interpretación y ejecución de este convenio se sujetará a las leyes de la república de Colombia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. – CESIÓN: LOS ACREEDORES con base en las previsiones del artículo 28 de la ley 1116 de 2006, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente, quien tendrá derecho a subrogarse en los derechos y prelación para el pago que tenía el acreedor primitivo. Para ejercer este derecho el interesado deberá manifestarlo por escrito al representante legal de **LA DEUDORA**, acompañando copia del documento que acredite la cesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - OBLIGACIONES POSTERIORES: Las obligaciones contraídas por **LA DEUDORA** con posterioridad a la admisión del trámite del proceso de reorganización, así como los gastos de administración incluyendo entre otros, los servicios públicos, laborales, seguridad social, horarios y fiscales, de conformidad con lo previsto en la Ley 1116 de 2006, se pagarán preferencialmente, y no están sujetos a los plazos estipulados en el presente acuerdo para el pasivo reestructurado. Su no pago, se considera un incumplimiento grave del acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO- REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES: Con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento de **EL ACUERDO**, durante la vigencia de este, se realizará una reunión anual de acreedores, la última semana del mes de enero de cada año, dando aviso al juez del concurso y a las partes, con al menos siete días calendario de anticipación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO:
Serán causales de terminación del presente acuerdo:

- 23.1. Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.
- 23.2. Si ocurre un evento de incumplimiento de las obligaciones objeto del Acuerdo, que no sea subsanado en la audiencia de incumplimiento, prevista en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.
- 23.3. Por la no atención oportuna de los pagos al sistema de seguridad social y demás gastos de administración, lo cual dará lugar a la declaratoria de liquidación judicial, previa celebración de la audiencia de incumplimiento prevista en los artículos 45 y 46 de la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - FORMA DE REMEDIAR EVENTOS EL INCUMPLIMIENTO: En el caso de presentarse eventos de incumplimiento del presente acuerdo, deberán aplicarse las siguientes reglas:

- 24.1. Cuando las circunstancias financieras de **LA DEUDORA** lo ameriten y ésta de manera ampliamente justificada lo solicite, el Comité de Acreedores podrá recomendar a **LA DEUDORA** la aplicación de la Cláusula de Salvaguarda.
- 24.2. En caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones objeto del presente Acuerdo, que no pueda subsanarse según lo previsto en el numeral anterior, se procederá a la reforma del acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS: Cuando a juicio del Comité de Acreedores se verifique la ocurrencia de hechos económicos sobrevinientes y no previstos en este acuerdo, que no permitan su cumplimiento, será obligatoria la convocatoria por parte del Comité a los acreedores internos y externos para que decidan sobre el futuro del Acuerdo, sus modificaciones o la inviabilidad de **LA DEUDORA** en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. – REPORTE CENTRALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA: Los acreedores se obligan a actualizar la información financiera reportada en las centrales de información, tales como DATACREDITO y/o CIFIN, con el propósito de suprimir los reportes negativos existentes y dejar constancia que la obligación se encuentra reestructurada.

CAPÍTULO VI. – CERTIFICACIONES

DECLARACIÓN DE LA DEUDORA CON FUNCIONES DE PROMOTOR: LIBA MYRIAM MORENO LÓPEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 51.602.011, en mi condición de promotor, en los términos de la Ley 1116 de 2006, en cumplimiento de mis funciones y en particular a tenor de lo previsto en los artículos 31 y siguientes del Capítulo VI del Título I, declaro que:

- a. Las estipulaciones de **EL ACUERDO** tienen un carácter general, no queda excluido ningún crédito reconocido o admitido y para efectos del pago, respetan la prelación,

- los privilegios y preferencias establecidas por la ley, al igual que contiene un tratamiento igual para todos los acreedores.
- b. Las proyecciones financieras que sirvieron de base para el presente acuerdo, que se encuentran en el **ANEXO 3**, fueron elaboradas de manera técnica, de conformidad con la información disponibles, de buena fe, teniendo en cuenta las condiciones de **LA DEDUORA** y del mercado, bajo la total responsabilidad de este.
 - c. Que como **DEUDORA** declara que su contabilidad se lleva de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia y los principios de contabilidad generalmente aceptados.
 - d. Que como **DEUDORA** declara que no tiene pasivos pensionales, ni obligaciones por retenciones, ni aportes a la seguridad social.



LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ
C.C. 51.602.011
Deudora con funciones de promotor

0000026

ANEXO 01-Certificado de Matrícula Mercantil.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2157534274276

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 08:30:24

AB21575342 PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ
C.C. : 51.602.011
N.I.T. : 51602011-0

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02952125 DEL 26 DE ABRIL DE 2018

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : URBANIZACION EL ENCANTO ETAPA 4 MANZANA C CASA 6
MUNICIPIO : FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CONTILIBIA@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : URB EL ENCANTO ET 4 MZ C CA 6
MUNICIPIO : FUSAGASUGÁ (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL: CONTILIBIA@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$371,300,445

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4755 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. 0010

ASALARIADOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$88,379,477

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIPIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO
- CIIU : 4755

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2157534274276

10 DE NOVIEMBRE DE 2021 HORA 08:30:24

AB21575342

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * * x * * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ANEXO 02-Créditos y derechos de Voto.

Nombre	SOLICITANTE Y PERSONAS EN SU REPRESENTACION	
Apellido	SOLICITANTE Y PERSONAS EN SU REPRESENTACION	
Fecha	2019/07/17	
Verificación	NO APTA	

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
FLA_1	Nombre o Razón Social	Nro Cédula de Identificación	Código de Crédito	Nº de la Obligación	Saldo Capital por Pagar	Identificación Banco Garantía			
1	FLA_1	PIESO ACOSTA MORENO	40025912	ahora	1.250.000				
2	FLA_2	DIRECCION DE IMPUESTOS Y AGENCIAS NACIONALES	40019248	ahora	2.651.000				
3	FLA_3								
4	FLA_4								
5	FLA_5								
6	FLA_6								
7	FLA_7								
8	FLA_8								
9	FLA_9								
10	FLA_10								
11	FLA_11								
12	FLA_12								
13	FLA_13								
14	FLA_14								
15	FLA_15								
16	FLA_16								
17	FLA_17								
18	FLA_18								
19	FLA_19								
20	FLA_20								
21	FLA_21								
22	FLA_22								
23	FLA_23								
24	FLA_24								
25	FLA_25								
26	FLA_26								
27	FLA_27								
28	FLA_28								
29	FLA_29								
30	FLA_30								
31	FLA_31								
32	FLA_32								
33	FLA_33								
34	FLA_34								
35	FLA_35								
36	FLA_36								
37	FLA_37								
38	FLA_38								
39	FLA_39								
40	FLA_40								
41	FLA_41								
42	FLA_42								
43	FLA_43								
44	FLA_44								
45	FLA_45								
46	FLA_46								
47	FLA_47								
48	FLA_48								
49	FLA_49								
50	FLA_50								
51	FLA_51								
52	FLA_52								
53	FLA_53								
54	FLA_54								
55	FLA_55								
56	FLA_56								
57	FLA_57								
58	FLA_58								
59	FLA_59								
60	FLA_60								
61	FLA_61								
62	FLA_62								
63	FLA_63								
64	FLA_64								
65	FLA_65								
66	FLA_66								
67	FLA_67								
68	FLA_68								
69	FLA_69								
70	FLA_70								
71	FLA_71								
72	FLA_72								
73	FLA_73								
74	FLA_74								
75	FLA_75								
76	FLA_76								
77	FLA_77								
78	FLA_78								
79	FLA_79								
80	FLA_80								
81	FLA_81								
82	FLA_82								
83	FLA_83								
84	FLA_84								
85	FLA_85								
86	FLA_86								
87	FLA_87								
88	FLA_88								
89	FLA_89								
90	FLA_90								
91	FLA_91								
92	FLA_92								
93	FLA_93								
94	FLA_94								
95	FLA_95								
96	FLA_96								
97	FLA_97								
98	FLA_98								
99	FLA_99								
100	FLA_100								

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
FLA_1	Nombre o Razón Social	Nro Cédula de Identificación	Código de Crédito	Nº de la Obligación	Saldo Capital por Pagar	Identificación Banco Garantía			
1	FLA_1	BANCO POPULAR S.A.	80020100	TC-00200	964.120				
2	FLA_2	TECNO BANCO POPULAR S.A.			414.220				
3	FLA_3	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	80000264	TL-0004150	3.375.700				
4	FLA_4	TECNO BANCO DE BOGOTÁ S.A.			2375.200				
5	FLA_5	HECOTIA S.A.	92002798	005051402531	42.901.400				
6	FLA_6	TECNO BANCO PALERMO S.A.			42.901.400				
7	FLA_7	EDGAR GUILERMO GUILERMO	18330170	Pagado 15 enero 2013	25.000.000				
8	FLA_8	TECNO BANCO GUILLERMO AGUIAR PARRON			25.000.000				
9	FLA_9								
10	FLA_10								
11	FLA_11								
12	FLA_12								
13	FLA_13								
14	FLA_14								
15	FLA_15								
16	FLA_16								
17	FLA_17								
18	FLA_18								
19	FLA_19								
20	FLA_20								
21	FLA_21								
22	FLA_22								
23	FLA_23								
24	FLA_24								
25	FLA_25								
26	FLA_26								
27	FLA_27								
28	FLA_28								
29	FLA_29								
30	FLA_30								
31	FLA_31								
32	FLA_32								
33	FLA_33								
34	FLA_34								
35	FLA_35								
36	FLA_36								
37	FLA_37								
38	FLA_38								
39	FLA_39								
40	FLA_40								
41	FLA_41								
42	FLA_42								
43	FLA_43								
44	FLA_44								
45	FLA_45								
46	FLA_46								
47	FLA_47								
48	FLA_48								
49	FLA_49								
50	FLA_50								
51	FLA_51								
52	FLA_52								
53	FLA_53								
54	FLA_54								
55	FLA_55								
56	FLA_56								
57	FLA_57								
58	FLA_58								
59	FLA_59								
60	FLA_60								
61	FLA_61								
62	FLA_62								
63	FLA_63								
64	FLA_64								
65	FLA_65								
66	FLA_66								
67	FLA_67								
68	FLA_68								
69	FLA_69								
70	FLA_70								
71	FLA_71								
72	FLA_72								
73	FLA_73								
74	FLA_74								
75	FLA_75								
76	FLA_76								
77	FLA_77								
78	FLA_78								
79	FLA_79								
80	FLA_80								
81	FLA_81								
82	FLA_82								
83	FLA_83								
84	FLA_84								
85	FLA_85								
86	FLA_86								
87	FLA_87								
88	FLA_88								
89	FLA_89								
90	FLA_90								
91	FLA_91								
92	FLA_92								
93	FLA_93								
94	FLA_94								
95	FLA_95								
96	FLA_96								
97	FLA_97								
98	FLA_98								
99	FLA_99								
100	FLA_100								

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
FLA_1	Nombre o Razón Social	Nro Cédula de Identificación	Código de Crédito	Nº de la Obligación	Saldo Capital por Pagar	Identificación Banco Garantía			
1	FLA_1	SANDRA OLGA RAMÍREZ SUZÚ	100018700	Restricción	73.140.710	Pagamento de la Cuenta TID # 41-12 Bogotá			
2	FLA_2								
3	FLA_3								
4	FLA_4								
5	FLA_5								
6	FLA_6								
7	FLA_7								
8	FLA_8								
9	FLA_9								

ANEXO 03-Proyecciones Financieras. Constituyen supuestos elaborados por LA DEUDORA.

FLUJO DE CAJA PROYECTADO
LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ
(Pesos)

PERIODO	AÑO D										
	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
INGRESOS	\$ 36,000,000	\$ 37,400,000	\$ 38,845,000	\$ 40,378,000	\$ 41,999,000	\$ 43,708,000	\$ 45,514,000	\$ 47,416,000	\$ 49,414,000	\$ 51,506,000	\$ 53,693,000
Contrato comercialización	\$ 24,000,000	\$ 24,960,000	\$ 25,958,400	\$ 26,973,400	\$ 28,004,410	\$ 29,052,660	\$ 30,118,910	\$ 31,203,200	\$ 32,305,560	\$ 33,425,920	\$ 34,564,300
Arrendamiento	\$ 12,000,000	\$ 12,420,000	\$ 12,854,700	\$ 13,304,615	\$ 13,770,728	\$ 14,252,236	\$ 14,750,064	\$ 15,264,300	\$ 15,801,700	\$ 16,361,700	\$ 16,944,700
Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
GASTOS OPERACIONALES	\$ 30,000,000	\$ 30,500,000	\$ 31,027,000	\$ 31,581,810	\$ 32,162,264	\$ 32,778,222	\$ 33,421,568	\$ 34,092,218	\$ 34,790,102	\$ 35,515,198	\$ 36,267,481
Gastos Administrativos	\$ 30,000,000	\$ 30,000,000	\$ 31,027,000	\$ 31,581,810	\$ 32,162,264	\$ 32,778,222	\$ 33,421,568	\$ 34,092,218	\$ 34,790,102	\$ 35,515,198	\$ 36,267,481
UTILIDAD OPERACIONAL	\$ 6,000,000	\$ 6,900,000	\$ 7,818,000	\$ 8,796,190	\$ 9,836,736	\$ 10,929,778	\$ 12,092,432	\$ 13,323,782	\$ 14,623,898	\$ 15,990,802	\$ 17,425,519
Obbligaciones Financieras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
EGRESOS TOTALES	\$ 30,000,000	\$ 30,500,000	\$ 31,027,000	\$ 31,581,810	\$ 32,162,264	\$ 32,778,222	\$ 33,421,568	\$ 34,092,218	\$ 34,790,102	\$ 35,515,198	\$ 36,267,481
UTILIDAD NO PERDIDA	\$ 6,000,000	\$ 6,900,000	\$ 7,818,000	\$ 8,796,190	\$ 9,836,736	\$ 10,929,778	\$ 12,092,432	\$ 13,323,782	\$ 14,623,898	\$ 15,990,802	\$ 17,425,519
FINANCIACION	\$ 6,000,000	\$ 12,480,000	\$ 18,288,198	\$ 24,062,312	\$ 29,721,833	\$ 35,264,868	\$ 40,694,104	\$ 46,018,618	\$ 51,241,242	\$ 56,365,634	\$ 61,397,801
Amortización Asistida	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15,284,710	\$ 22,296,777	\$ 22,296,777	\$ 22,296,777	\$ 26,381,251	\$ 30,465,725	\$ 30,465,725	\$ 30,465,725
FLUJO DE CAJA	\$ 6,000,000	\$ 12,480,000	\$ 18,288,198	\$ 24,062,312	\$ 29,721,833	\$ 35,264,868	\$ 40,694,104	\$ 46,018,618	\$ 51,241,242	\$ 56,365,634	\$ 61,397,801

0200034

ANEXO 04-Plan de pago

Libia Myriam Moreno López
C.C. 51.602.011
Plan de pago por clases

AMORTIZACION ACUERDO REORGANIZACION						
TRIMESTRE	FECHA	PAGO X CLASE	INTERES ACUMULADO POR PAGAR	INTERES PLAZO POR PAGAR	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL CUOTA POR PAGAR
-	10/11/2021	Fecha Acuerdo				-
1	10/02/2022	Periodo de Gracia				-
2	10/05/2022	Periodo de Gracia				-
3	10/08/2022	Periodo de Gracia				-
4	10/11/2022	Periodo de Gracia				-
5	10/02/2023	Periodo de Gracia				-
6	10/05/2023	Periodo de Gracia				-
7	10/08/2023	Periodo de Gracia				-
8	10/11/2023	Periodo de Gracia				-
9	10/02/2024	Primera - Laboral	71.203	8.900	1.200.000	1.280.104
10	10/05/2024	Primera - Fiscal	177.496	19.722	2.659.000	2.856.218
11	10/08/2024	Tercera - Hipotecario	363.181	581.090	4.629.923	5.574.194
12	10/11/2024	Tercera - Hipotecario	363.181	546.750	4.664.263	5.574.194
13	10/02/2025	Tercera - Hipotecario	363.181	512.155	4.698.858	5.574.194
14	10/05/2025	Tercera - Hipotecario	363.181	477.304	4.733.709	5.574.194
15	10/08/2025	Tercera - Hipotecario	363.181	442.194	4.768.819	5.574.194
16	10/11/2025	Tercera - Hipotecario	363.181	406.823	4.804.189	5.574.194
17	10/02/2026	Tercera - Hipotecario	363.181	371.191	4.839.822	5.574.194
18	10/05/2026	Tercera - Hipotecario	363.181	335.294	4.875.719	5.574.194
19	10/08/2026	Tercera - Hipotecario	363.181	299.131	4.911.882	5.574.194
20	10/11/2026	Tercera - Hipotecario	363.181	262.699	4.948.314	5.574.194
21	10/02/2027	Tercera - Hipotecario	363.181	225.998	4.985.015	5.574.194
22	10/05/2027	Tercera - Hipotecario	363.181	189.024	5.021.989	5.574.194
23	10/08/2027	Tercera - Hipotecario	363.181	151.776	5.059.237	5.574.194
24	10/11/2027	Tercera - Hipotecario	363.181	114.251	5.096.762	5.574.194
25	10/02/2028	Tercera - Hipotecario	363.181	76.449	5.134.564	5.574.194
26	10/05/2028	Tercera - Hipotecario	363.181	38.366	5.172.647	5.574.194
27	10/08/2028	Quinta - Quirografario	1.175.616	633.024	5.807.791	7.616.431
28	10/11/2028	Quinta - Quirografario	1.175.616	589.948	5.850.867	7.616.431
29	10/02/2029	Quinta - Quirografario	1.175.616	546.552	5.894.263	7.616.431
30	10/05/2029	Quinta - Quirografario	1.175.616	502.834	5.937.981	7.616.431
31	10/08/2029	Quinta - Quirografario	1.175.616	458.792	5.982.023	7.616.431
32	10/11/2029	Quinta - Quirografario	1.175.616	414.423	6.026.392	7.616.431
33	10/02/2030	Quinta - Quirografario	1.175.616	369.726	6.071.089	7.616.431
34	10/05/2030	Quinta - Quirografario	1.175.616	324.696	6.116.119	7.616.431
35	10/08/2030	Quinta - Quirografario	1.175.616	279.333	6.161.482	7.616.431
36	10/11/2030	Quinta - Quirografario	1.175.616	233.633	6.207.182	7.616.431
37	10/02/2031	Quinta - Quirografario	1.175.616	187.595	6.253.220	7.616.431
38	10/05/2031	Quinta - Quirografario	1.175.616	141.215	6.299.600	7.616.431
39	10/08/2031	Quinta - Quirografario	1.175.616	94.491	6.346.324	7.616.431
40	10/11/2031	Quinta - Quirografario	1.175.616	47.420	6.393.395	7.616.431
			22.518.228	9.882.797	167.552.441	199.953.466

Clase 1 Laboral	1.280.104
Clase 1 Fiscal	2.856.218
Clase 3	89.187.108
Clase 5	106.630.036
	199.953.466
Sumas iguales	0

Libia Myriam Moreno López
 C.C. 51.602.011
 Amortización anual 2021

AÑO	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	TOTAL
Clase												
Primera - Laboral				\$ 1.280.104								\$ 1.280.104
Primera - Fiscal				\$ 2.856.218								\$ 2.856.218
Tercera - Hipotecario				\$ 11.148.388	\$ 22.296.777	\$ 22.296.777	\$ 22.296.777	\$ 11.148.388				\$ 89.187.108
Quinta - Quilografario								\$ 15.232.862	\$ 30.465.725	\$ 30.465.725	\$ 30.465.725	\$ 106.630.036
TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15.284.710	\$ 22.296.777	\$ 22.296.777	\$ 22.296.777	\$ 26.381.251	\$ 30.465.725	\$ 30.465.725	\$ 30.465.725	\$ 199.953.466

0500037

0000038

VOTACIÓN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ

CERTIFICACIÓN DEL PROMOTOR

El promotor certifica que el día 10 de noviembre de 2021 fue aprobado el texto de acuerdo de reorganización de **LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ**, con un resultado de 78,1804%% de los votos admisibles provenientes de acreedores internos y acreedores externos, que representan por lo menos tres (3) de las categorías a las que se refiere el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, razón por la cual este es de obligatorio cumplimiento para la deudora y para todos los acreedores internos y externos de la empresa, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo.

DECLARACIÓN PROMOTOR: LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 51.602.011, en mi condición de promotor del acuerdo de reorganización, en los términos de la Ley 1116 de 2006, en cumplimiento de mis funciones y en particular al tenor de lo previsto en los artículos 31 y siguientes del Capítulo VI del Título I, declaro que:

1. Las estipulaciones DEL ACUERDO tienen un carácter general, no queda excluido ningún crédito reconocido o admitido y para efectos del pago, respetan la prelación, los privilegios y preferencias establecidas por la ley, al igual que contiene un tratamiento igual para todos los acreedores.
2. Las proyecciones financieras que sirvieron de base para el presente acuerdo fueron elaboradas de manera técnica, de conformidad con la información disponibles, de buena fe, teniendo en cuenta las condiciones de la empresa y del mercado, bajo la total responsabilidad de la deudora.
3. Declaro que los abajo firmantes, quienes votaron el acuerdo de reorganización, ante notario público y/o ante mí, han reconocido su firma y el contenido de este texto.



LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ
C.C. 51.602.011
Deudora con funciones de promotor

0000040

Proceso de Organización
LIRIA MARIAN MONERO LOPEZ
Resumen votación

VOTOS POSITIVOS

Código	Apellido	Subscripción	Municipalidad	Derechos de voto por categoría					Derechos del voto	Participación %
				Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D	Categoría E		
1	CHIGOL APOSTOL NORBEO	100.000.000	1. Pisco	1.279.000					1.279.000	5,1892%
2	SAVOLA CATALINA VILLALBA SOHO	1.000.000.000	2. Miraflores			26.255.200			26.255.200	27,1301%
3	LIRIA MONERO LOPEZ	51.671.000	3. Miraflores				25.842.000		25.842.000	21,2885%
4	ENCAY GULLERMO AGUILAR SANCHEZ	19.315.200	3. Miraflores					19.315.200	14,4844%	
				1.279.000		26.255.200		25.842.000	219.481.200	78,1048%

VOTOS NEGATIVOS

Código	Apellido	Subscripción	Municipalidad	Derechos de voto por categoría					Derechos del voto	Participación %
				Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D	Categoría E		
0										0,0000%

RESUMEN	Derechos del voto	Participación %
VOTOS POSITIVOS	219.481.200	78,1048%
Votos Positivos Votantes	17.005.200	27,2592%
Votos Positivos por Municipales	22.655.200	91,8279%
Votos Negativos		0,0000%
VOTOS NEGATIVOS	245.132.500	100,0000%

VERIFICACION MAYORIA ESPECIAL		
Art. 21. Papeleta	Derechos del voto	Participación %
Mayoría absoluta	151.861.246	70,0215%
Votos absolutos	57.800.000	28,1186%
Votos Relativos no vinculados	133.889.200	89,4475%

Art. 22. Mayoría especial		
Votos absolutos	Derechos del voto	Participación %
Votos absolutos	245.132.500	100,0000%
Votos relativos	19.861.246	78,1048%
Votos M.C. Mayor	57.800.000	28,5592%

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN ENTRE LOS ACREEDORES EXTERNOS E INTERNOS DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE, LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ C.C. 51.602.011, CELEBRADO EN BOGOTÁ D.C. EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

(VOTO PERSONA NATURAL)

En mi condición de acreedor reconocido dentro del proceso de reorganización de la persona natural comerciante, **LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ C.C. 51.602.011**, en los términos de la Ley 1116 de 2006, y de conformidad con la relación de acreencias y derechos de voto del **ANEXO 2**, actuando como **PERSONA NATURAL**, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, manifiesto que, una vez conocido el texto del Acuerdo de Reorganización, ejerzo mi derecho al **VOTO** de la siguiente forma:

VOTO POSITIVO	X
VOTO NEGATIVO	

Atentamente,


Nombre: 51602011
c.c.: Libia Moreno López

6851757

0000042

Acuerdo de Reorganización Empresarial
Libia Myriam Moreno López

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN ENTRE LOS ACREEDORES EXTERNOS E INTERNOS DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE, LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ C.C. 51.602.011, CELEBRADO EN BOGOTÁ D.C. EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

(VOTO PERSONA NATURAL)

En mi condición de acreedor reconocido dentro del proceso de reorganización de la persona natural comerciante, **LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ C.C. 51.602.011**, en los términos de la Ley 1116 de 2006, y de conformidad con la relación de acreencias y derechos de voto del **ANEXO 2**, actuando como **PERSONA NATURAL**, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, manifiesto que, una vez conocido el texto del Acuerdo de Reorganización, ejerzo mi derecho al **VOTO** de la siguiente forma:

VOTO POSITIVO	<input checked="" type="checkbox"/>
VOTO NEGATIVO	<input type="checkbox"/>

Atentamente,


Nombre: Diego Andres Arostain

C.C.: 80'828512.





0000043

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6851757

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: DIEGO ANDRES ACOSTA MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 80828512 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



rnm0voogdl46
08/11/2021 - 10:28:26



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACUERDO DE REORGANIZACION signado por el compareciente.



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: rnm0voogdl46

6857660

0000044

Acuerdo de Reorganización Empresarial
Libia Myriam Moreno López

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN ENTRE LOS ACREEDORES EXTERNOS E INTERNOS DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE, LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ C.C. 51.602.011, CELEBRADO EN BOGOTÁ D.C. EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

(VOTO PERSONA NATURAL)

En mi condición de acreedor reconocido dentro del proceso de reorganización de la persona natural comerciante, **LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ C.C. 51.602.011**, en los términos de la Ley 1116 de 2006, y de conformidad con la relación de acreencias y derechos de voto del **ANEXO 2**, actuando como **PERSONA NATURAL**, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, manifiesto que, una vez conocido el texto del Acuerdo de Reorganización, ejerzo mi derecho al **VOTO** de la siguiente forma:

VOTO POSITIVO	X
VOTO NEGATIVO	

Atentamente,

Catalina Villamil S
Nombre: Sandra Catalina Villamil Soto



c.c.: 1020 316 707 Bta





0000045

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6851660

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: SANDRA CATALINA VILLAMIL SOTO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1020706707 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Catalina V. Villamil S.



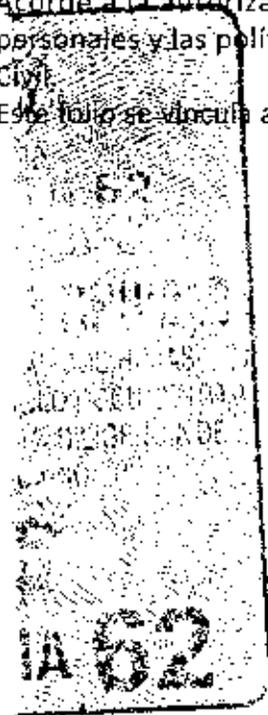
v4z2wpp2wzo5
08/11/2021 - 10:27:18



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de ACUERDO DE REORGANIZACION signado por el compareciente.



[Firma manuscrita]

CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z2wpp2wzo5



0000046

Acuerdo de Reorganización Empresarial
Libia Myriam Moreno López

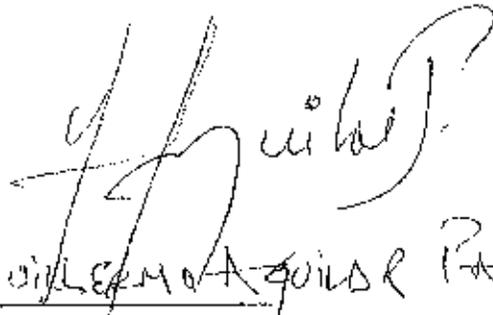
ACUERDO DE REORGANIZACIÓN ENTRE LOS ACREEDORES EXTERNOS E INTERNOS DE LA PERSONA NATURAL COMERCIANTE, LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ C.C. 51.602.011, CELEBRADO EN BOGOTÁ D.C. EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

(VOTO PERSONA NATURAL)

En mi condición de acreedor reconocido dentro del proceso de reorganización de la persona natural comerciante, **LIBIA MYRIAM MORENO LOPEZ C.C. 51.602.011**, en los términos de la Ley 1116 de 2006, y de conformidad con la relación de acreencias y derechos de voto del **ANEXO 2**, actuando como **PERSONA NATURAL**, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, manifiesto que, una vez conocido el texto del Acuerdo de Reorganización, ejerzo mi derecho al **VOTO** de la siguiente forma:

VOTO POSITIVO	X
VOTO NEGATIVO	

Atentamente,



EDGAR GUILLERMO AGUIRRE PAREDO

Nombre:

c.c.: 107.335.778 BCL

jlacosta01@hotmail.com

De: Jose Luis Acosta Moreno
Enviado el: miércoles, 10 de noviembre de 2021 10:55 a. m.
Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: jlacosta01@hotmail.com
Asunto: Proceso 11001310303620190012100 - Acuerdo de Reorganización
Datos adjuntos: Memorial remite acuerdo con anexos.pdf

Señora

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Reorganización empresarial
Deudor: LIBIA MORENO LOPEZ
Radicado: 11001310303620190012100
Asunto: Presentación acuerdo de reorganización

JOSÉ LUIS ACOSTA MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.927.406 expedida en Bogotá, abogado inscrito titular de la Tarjeta Profesional número 176.989 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del presente escrito me permito remitir el acuerdo de reorganización empresarial celebrado entre los acreedores externos e internos de la deudora.

Les solicito dar acuse de recibo al presente correo.

José Luis Acosta

Cel. +57 310 329 3066

E-mail: jlacosta01@hotmail.com



Bogotá, D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2019 00121 00.

Teniendo en cuenta que una vez verificado el acuerdo adosado por la promotora del proceso reorganización, se logró constatar que el mismo no fue puesto a consideración para su voto de las entidades financieras y fiscales relacionadas como acreedoras en el escrito de calificación y graduación de créditos, entre los que se resaltan la DIAN, BANCO POPULAR, DE BOGOTÁ y FALABELLA, el Despacho dispone.

1°- No aceptar el acuerdo.

2°.- Al encontrarse fenecido el termino para el mismo y sin que el mismo sea prorrogable, se dispone la apertura del proceso liquidatorio de la señora LIBIA MYRIAM MORENO LÓPEZ.

3°.- Nombrar como agente liquidador a la persona inserta en el acta anexa a esta decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

RB

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 4
Hoy 02 de febrero de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

Proceso Reorganización empresarial
Deudor LIBIA MORENO LOPEZ
Radicado 11001310303620190012100
Asunto Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra el auto de fecha 1 de febrero 2022 que niega la aprobación del acuerdo.

JOSE LUIS ACOSTA MORENO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.927.406 expedida en Bogotá, abogado inscrito titular de la Tarjeta Profesional número 176.989 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del presente escrito me permito formular recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** en contra auto del asunto, en los siguientes términos

PROVIDENCIA RECURRIDA

Auto de fecha 1 de febrero de 2022, notificado en el estado del 2 de febrero de 2022, mediante la cual el despacho no acepta el acuerdo de reorganización aprobado por la mayoría de los acreedores.

PETICION

Solicito al despacho se revoque el **AUTO** de fecha 2 de febrero de 2022, para que en su reemplazo se convoque a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización contemplada en el artículo 35 de la Ley 1116 de 2006.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Se pone de presente al despacho que la providencia atacada constituye una clara violación al debido proceso al omitirse el cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley 1116 de 2006:

“ARTÍCULO 35. AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el promotor radique el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores, el juez del concurso convocará a una audiencia de confirmación del acuerdo, la cual deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días siguientes, para que los acreedores tengan la oportunidad de presentar sus observaciones tendientes a que el Juez, verifique su legalidad.

Si el juez niega la confirmación, expresará las razones que tuvo para ello, y suspenderá la audiencia, por una sola vez y por un término máximo durante ocho (8) días, para que el acuerdo sea corregido y aprobado por los acreedores, de conformidad con lo ordenado, so pena del inicio del término para celebrar acuerdo de adjudicación.

Presentado debidamente dentro del plazo mencionado en el inciso anterior, el Juez, determinará dentro de los ocho (8) días siguientes, si lo confirma o no. Al vencimiento de tal término, será reanudada la audiencia de confirmación, en la cual se emitirá el fallo, que no será susceptible de recurso alguno. No presentado o no confirmado el acuerdo de reorganización, el juez ordenará la celebración del acuerdo de adjudicación, mediante providencia en la cual fijará la fecha de extinción de la persona jurídica, la cual deberá enviarse de oficio para su inscripción en el registro mercantil.”

En conclusión, el despacho determinó no aprobar el acuerdo de reorganización aprobado por los acreedores sin agotar el procedimiento contemplado para el efecto, máxime cuando en dicha norma se establece el mecanismo para corregir el acuerdo.

De otro lado, se evidencia que el despacho resolvió no aprobar el acuerdo desconociendo las reglas establecidas en el artículo 31 de la ley 1116 de 2006, así:

“ARTÍCULO 31. TÉRMINO PARA CELEBRAR EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 38 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En la providencia de reconocimiento de créditos se señalará el plazo de cuatro meses para celebrar el acuerdo de reorganización, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior. El término de cuatro meses no podrá prorrogarse en ningún caso.

Dentro del plazo para la celebración del acuerdo, el promotor con fundamento en el plan de reorganización de la empresa y el flujo de caja elaborado para atender el pago de las obligaciones, deberá presentar ante el juez del concurso, según sea el caso, un acuerdo de reorganización debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen, por lo menos la mayoría absoluta de los votos admitidos. Dicha mayoría deberá, adicionalmente, conformarse de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Existen cinco (5) categorías de acreedores, compuestas respectivamente por:
 - a) Los titulares de acreencias laborales;
 - b) Las entidades públicas;
 - c) Las instituciones financieras, nacionales y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público; y las instituciones financieras extranjeras;
 - d) Acreedores internos, y

e) Los demás acreedores externos.

2. Deben obtenerse votos favorables provenientes de por lo menos de <sic> tres (3) categorías de acreedores.

3. En caso de que solo existan tres (3) categorías de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos favorables provenientes de acreedores pertenecientes a dos (2) de ellas.

4. De existir solo dos (2) categorías de acreedores, la mayoría deberá conformarse con votos favorables provenientes de ambas clases de acreedores.

Si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto en este artículo, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de adjudicación.

El acuerdo de reorganización aprobado con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos no requerirá de las categorías de acreedores votantes, establecidas en las reglas contenidas en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos previstos en esta ley se consideran acreedores internos los socios o accionistas de las sociedades, el titular de las cuotas o acciones en la empresa unipersonal y los titulares de participaciones en cualquier otro tipo de persona jurídica. En el caso de la persona natural comerciante, el deudor tendrá dicha condición.

Para efectos de calcular los votos, cada acreedor interno tendrá derecho a un número de votos equivalente al valor que se obtenga al multiplicar su porcentaje de participación en el capital, por la cifra que resulte de restar del patrimonio, las partidas correspondientes a utilidades decretadas en especie y el monto de la cuenta de revalorización del patrimonio, así haya sido capitalizada, de conformidad con el balance e información con corte a la fecha de admisión al proceso de insolvencia. Cuando el patrimonio fuere negativo cada accionista tendrá derecho a un voto.

La reforma del acuerdo de reorganización deberá ser adoptada con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación. Para el efecto, serán descontados de los votos originalmente determinados aquellas acreencias que hayan sido extinguidas en ejecución del acuerdo de reorganización, permaneciendo los votos de los acreedores internos igual a los calculados para la primera determinación, con base en la fecha de inicio del proceso.

PARÁGRAFO 2o. Cuando los acreedores internos o vinculados detenten la mayoría decisoria en el acuerdo de reorganización, no podrá preverse en el acuerdo ni en sus reformas un plazo para la atención del pasivo externo de acreedores no vinculados superior a diez años contados desde la fecha de celebración del acuerdo,

salvo que la mayoría de los acreedores externos consientan en el otorgamiento de un plazo superior.”

De manera específica, el despacho determinó erróneamente que el acuerdo de reorganización debe ser puesto en consideración de todos los acreedores, requisito que no se exige en la ley, pues todos los acreedores fueron notificados del inicio del proceso de reorganización empresarial y solo algunos decidieron participar activamente en el proceso.

Por lo anterior, es evidente que el auto atacado viola el debido proceso de la deudora y de los acreedores participes en el proceso, al omitir el cumplimiento de las reglas contenidas en el artículo 31 y 35 de la Ley 1116 de 2006.

Atentamente,



JOSÉ LUIS ACOSTA MORENO
C.C. # 80.927.406
T.P. # 176.989
Jlacosta01@hotmail.com

**JOSE LUIS
ACOSTA
MORENO**

Fecha:
2022.02.07
16:47:28 -05'00'



Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103036 2019 00121 00

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación visto en archivo n° 38, que planteara el solicitante de la reorganización, contra auto del 1° de febrero de 2022 (archivo n° 37), en el que se dispuso no aceptar el acuerdo y como consecuencia, dar apertura al proceso de liquidación de Libia Myriam Moreno López.

CONSIDERACIONES

Acude la recurrente a cuestionar la determinación por considerarla violatoria de los artículos 31 y 35 de la ley 1116 de 2006, en síntesis, porque es en la audiencia de objeciones que se realiza la verificación de los requisitos de forma y de fondo que debe contener el “*acuerdo*”.

Para resolver, varias apreciaciones se deben realizar por el Despacho a efectos de mantener el interlocutorio, siendo la primera necesaria y útil para la comprensión de esta clase de asuntos. Es sabido que, los procesos de reorganización tienen por objeto preservar las empresas o el patrimonio de una persona natural comerciante o jurídica, y es a partir de las mediaciones entre acreedores y deudor que nace la vía para superar la difícil situación económica. Por ello, existe el otorgamiento de nuevas alternativas o posibilidades de pago más favorables a las inicialmente otorgadas, pero siempre guiadas por la proyección que realiza el interesado.

Así mismo, que por garantía de los postulados de buena fe y principios como la celeridad procesal, al solicitante le asiste un deber especialísimo de diligencia en la tramitación del asunto, y toda conducta dilatoria o displicente resulta castigada con la finalización del asunto y la consecuente apertura de la liquidación.

Es como, la figura de promotor y con ello, sus funciones en el trámite revisten especial importancia ya que éste debe intentar la conciliación de las diferencias que existen frente a los créditos presentados, conciliación que no se logra por



previsto en el artículo 31, y del cual, sin lugar a duda se rescatan varios elementos, a saber:

- a.-) Es consensual
- b.-) Es solemne
- c.-) Es universal y general

Y debe cumplir unas características *sine qua non*:

- a.-) Debe ser suscrito por el voto favorable de un numero plural de acreedores
- b.-) El numero plural está limitado por la mayoría absoluta de los votos admitidos
- c.-) La mayoría debe estar conformada por los acreedores fiscales

Bajo esta perspectiva, como la DIAN ni los acreedores del sistema financiero validaron el acuerdo, no se cumple la condición particular, en lo correspondiente al respecto de la clasificación de los créditos, particularmente, la autoridad fiscal a quien por interpretación del Estatuto Tributario (artículos 845 y s.s.) debe ser convocado de forma preferente. Postura, que también se extrae del artículo 34 de la ley 1116 de 2006, al fijar los créditos de la DIAN como una categoría particular del acuerdo de reorganización.

Significa lo anterior, que si la negociación responde a la universalidad y generalidad de los créditos, el acuerdo debía estar validado por la universalidad de los acreedores y con mayor razón, los fiscales por ser créditos que no pueden ser desconocidos por el Juez civil al interior del presente trámite, más aun cuando el artículo 32 de la ley 1429 de 2010 establece que *“En todo caso, al momento de presentar la solicitud el deudor informará al juez acerca de su existencia y presentará un plan para la atención de dichos pasivos los cuales deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. **Si a esa fecha no se cumpliere dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le fuere presentado.**”* (la negrilla y subrayado es fuera del texto).

De esta forma, sin que se allegara el acuerdo o acreditara la satisfacción de las



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Así las cosas, la decisión no será revocada.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

Primero. Mantener incólume la determinación de 1º de febrero de 2022.

Segundo: De conformidad con el artículo 6º de la ley 1116, se niega el recurso de apelación planteado por el extremo solicitante respecto de la decisión citada, que no aceptó el acuerdo de reorganización. Esto, por no ser susceptible de este remedio procesal.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C La anterior providencia se notifica por estado <u>No.0012</u> Hoy <u>30 de marzo de 2022</u>, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M DIEGO DUARTE GRANDAS Secretario</p>

H.C.

Firmado Por:

Maria Claudia Moreno Carrillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5783f9cb7b692c775cbcacfd3108abcbeef2138cc88e7956ae9eb2fa375726d**

Documento generado en 28/03/2022 11:42:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



19 de Abr - 2022

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Número de Radicación

~~Procesos con~~ Actuaciones Recientes (últimos 30 días)

Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

11001310303620190012100

29 / 23

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001310303620190012100

Fecha de consulta:

2022-04-19 14:37:00

Fecha de radicación de Materia:

2022-04-19 14:37:00



Descargar DOC



Descargar CSV

← Regresar al listado

Introduzca fecha inicial
 yyyy-mm-dd

Introduzca fecha fin
 yyyy-mm-dd

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha Registrada
2022_03_28	Excepción	Actuación registrada el 28/03/2022 a las 08:19:57	2022_03_30	2022_03_30	2022_03_28
2022_03_29	Auto de señalamiento	MANTIENE INCOCORREXOTO DEC 1° DE FEBRERO DE 2022			2022_03_29
2022_02_21	Al señalamiento				2022_02_21
2022_02_17	Recepción memoria	DESCORRE TRASLADO			2022_02_17
2022_02_17	Recepción memoria	DESCORRE TRASLADO			2022_02_17
2022_02_17	Recepción memoria	DESCORRE TRASLADO			2022_02_17
2022_02_14	Traslado Recursos Recepción Auto 310 C O R		2022_02_16	2022_02_17	2022_02_14
2022_02_07	Recepción memoria	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION			2022_02_07
2022_02_03	Excepción	Actuación registrada el 03/02/2022 a las 08:00:03	2022_02_03	2022_02_03	2022_02_03

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha Registrada
2020_09_04	Auto pone en consideración	NO ACEPTA ACUERDO. NOMBRES AGENTE LIQUIDACION			2020_09_04
2021_11_19	Al Despacho				2021_11_19
2021_11_19	Recepción memoria	REMITE ACUERDO CON ANEXOS			2021_11_19
2021_02_13	Emisión acta	Solución registrada el 13/02/2021 a las 10,11,05	2021_02_13	2021_02_13	2021_02_13
2021_07_13	Auto concede término	CONCEDO 3 MESES ACUERDO REORGANIZACION			2021_07_13
2021_03_05	Al Despacho				2021_03_05
2020_12_14	Emisión acta	Solución registrada el 14/12/2020 a las 10,35,35	2020_12_14	2020_12_14	2020_12_14
2020_12_14	Auto pone en conocimiento	EN FIRME VOLVER AL DESPACHO			2020_12_14
2020_10_06	Al Despacho	CON RENUNCIAMIENTO			2020_10_06
2020_08_03	Emisión acta	Solución registrada el 03/08/2020 a las 10,51,25	2020_08_03	2020_08_03	2020_08_03
2020_06_03	Auto conulce	AL PROMOTOR TERMINO 10 DIAS ACREDITE SU EMPLEZAMIENTO DE LOS ACREEDORES Y OTROS			2020_06_03
2020_01_22	Al Despacho	VENCIO TERMINO			2020_01_22
2019_12_10	Recepción memoria	ANEXADO AL PROCESO			2019_12_10

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia	Fecha finaliza	Fecha Registrada
2019-12-03	Fijación	Actuación registrada el 03/12/2019 a las 08:10:51	2019-12-04	2019-12-04	2019-12-03
2019_12_03	Actuación	FOR 10 DIAS DEC PROYECTO			2019_12_03
2019_11_28	Recepción memoria	RESPUESTA QUEJADO(A)NEXADO AL PROCESO)			2019_11_28
2019_11_22	Recepción memoria	RECONOCOTA DIARI QUEJADO(A)NEXADO AL PROCESO)			2019_11_22
2019_11_20	At Respuesta	Actuación completada a la 08:02:00			2019_11_20
2019_11_16	Recepción memoria	RECONOCOTA QUEJADO(A)NEXADO AL PROCESO)			2019_11_16
2019_10_02	Fijación	Actuación registrada el 02/10/2019 a las 15:30:50	2019_10_08	2019_10_08	2019_10_02
2019_10_02	Actuación	ART 312 ECC O P TERMINO 30 DIAS			2019_10_02
2019_10_02	At Respuesta	respuesta oficial Radicación			2019_10_02
2019_09_22	Entrega de oficio				2019_09_22
2019_09_22	Actuación	SEIS ENTIDADES			2019_09_22
2019_09_13	Fijación	Actuación registrada el 13/09/2019 a las 15:07:50	2019_09_18	2019_09_18	2019_09_13
2019_09_12	Actuación	EDICIONES			2019_09_12
2019_09_06	Recepción memoria				2019_09_06

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha Registrada
2019-08-22	Recepción memorial				2019-08-22
2019-08-26	Recepción memorial				2019-08-26
2019-08-28	Recepción memorial				2019-08-28
2019-08-28	Recepción memorial				2019-08-28



Resultados encontrados 58

[Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso](#)

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (57) 601 - 565 8500 Ext 7559 o al correo electrónico soportecpnu@cendoj.ramajudicial.gov.co